

Los saberes penitenciarios. Análisis comparativo de los congresos penitenciarios realizados en 1914, 1953 y 1954 en la República Argentina

The penitentiary knowledge. Some comparisons between prison congresses of Argentina made in 1914, 1953 and 1954

HERNÁN OLAETA Y JUAN JOSÉ CANAVESSI

Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, Argentina [olaeta@gmail.com]

Universidad del Salvador, Universidad Nacional de Morón, Argentina [jcanavessi@gmail.com]

Resumen:

En la primera mitad del siglo XX se celebraron en la República Argentina tres congresos penitenciarios nacionales en los cuales se discutieron los principales temas de agenda propios de cada momento en que se desarrollaron. El primer congreso se realizó en 1914 y estuvo caracterizado preponderantemente por un perfil académico de representantes de la Ciudad de Buenos Aires vinculados a ideas provenientes del positivismo criminológico local. Cuatro décadas después, en los congresos realizados en 1953 y 1954 se manifiestan importantes diferencias respecto del realizado en 1914, no solamente en relación a la gestión propia del justicialismo en el ámbito penitenciario, sino también a las ideas imperantes, las cuestiones tratadas, los lugares de realización y el perfil de sus principales protagonistas: representantes de todo el país estrechamente vinculados al ámbito penitenciario. Este trabajo, además de repasar algunas iniciativas fallidas, presenta y analiza los tres congresos a partir de sus convocatorias y objetivos, los contextos de realización, el perfil de sus protagonistas, los temas abordados y, fundamentalmente, el lenguaje utilizado. De esta manera, un relevamiento anclado en lo conceptual nos permite reflexionar acerca de continuidades y rupturas en las ideas manifestadas y discutidas en estos eventos. Si bien los discursos solamente muestran una arista del problema y no necesariamente implican un fiel correlato en las prácticas cotidianas, entendemos que son muy útiles para comprender los pensamientos vigentes en la materia, expuestos en ámbitos formales y específicos por protagonistas clave en la historia penitenciaria argentina.

Palabras clave:

Congreso penitenciario, criminología, prisión, cárcel, discurso penitenciario.

Abstract:

In the first half of the 20th century, three national prison congresses were held in the Argentine Republic, in which the main agenda topics of each moment in which they were held were discussed. The first congress was held in 1914 and was preponderantly characterized by an academic profile of representatives of the City of Buenos Aires linked to ideas from local criminological positivism. Four decades later, in the congresses held in 1953 and 1954 there are important differences with respect to the one made in 1914, not only in relation to the proper management of the Justicialism in the penitentiary, but also to the prevailing ideas, the issues discussed, the places of realization and the profile of its main protagonists, representatives from all over the country closely linked to the penitentiary. This work presents and analyzes the three congresses based on their announcements and objectives, the contexts of realization, the profile of their protagonists, the topics addressed and, fundamentally, the language used. In this way, a survey anchored in the conceptual, allows us to reflect on continuities and ruptures in the ideas expressed and discussed in these events. Although the discourses only show an edge of the problem and do not necessarily imply a faithful correlate in the daily practices, we understand that they are very useful to understand the current thoughts on the subject, exposed in formal and specific spheres by key protagonists in the Argentine penitentiary history.

Keywords:

Penitentiary congress, criminology, prison, jail, prison discourse.

Nº 8 (Enero-Junio 2019), pp. 22-56

www.revistadepresiones.com

Recibido: 22-12-2018

Aceptado: 31-01-2019

 REVISTA DE  HISTORIA DE LAS  PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN

Durante la primera mitad del siglo XX se sucedieron una serie de iniciativas para realizar congresos nacionales e internacionales en materia criminológica y penitenciaria. La modalidad de encuentros con participación de personas vinculadas o con conocimiento específico en la cuestión penitenciaria ya estaba consolidada a nivel internacional, especialmente a través de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (CIPP) y, luego, de las Naciones Unidas.¹ En tal marco, en la Argentina se realizaron tres congresos penitenciarios de alcance nacional, en 1914, 1953 y 1954. En este artículo llevaremos a cabo un estudio comparativo de algunos aspectos de estos encuentros. En ese sentido, el objetivo general del trabajo es analizar rupturas y continuidades en los tres congresos penitenciarios desarrollados en la primera mitad del siglo XX a partir de un estudio comparativo de sus contextos de realización, las convocatorias y los objetivos perseguidos, el perfil de sus protagonistas, los temas abordados y, fundamentalmente, el lenguaje utilizado.

Este repaso por los congresos –que incluye los intentos fallidos– nos permite ilustrar las diferencias y semejanzas existentes en ambos momentos históricos, teniendo presente desde cuestiones más generales –como los temas debatidos o las personalidades que los protagonizaron– hasta otras más específicas como la terminología y marcos conceptuales. En orden a esto último, nos detendremos en el lenguaje utilizado respecto de la persona privada de libertad, la institución carcelaria, la actividad desarrollada en ella y las fuentes teóricas explícitamente aludidas. Entendemos que un simple ejercicio de relevamiento terminológico nos ayuda a caracterizar más claramente las concepciones prevalecientes en ambos momentos. Por supuesto que no se trata de una asociación lineal ya que no podemos afirmar que las afirmaciones vertidas en estos eventos sean fiel reflejo de los pensamientos predominantes en cada período histórico, pero representan voces de relevancia dentro del campo académico y la gestión penitenciaria que quedaron registradas en la documentación oficial de estos simposios.

El primer congreso penitenciario, celebrado en 1914 en Buenos Aires, representa una fuente privilegiada para profundizar el conocimiento de la construcción del penitenciarismo argentino y la “reforma penitenciaria”, ya que se desarrolla en un momento en el que los discursos criminológicos de raíz positivista se encontraban presentes en ámbitos académicos, de gobierno y en el propio mundo penitenciario. A su vez, en aquella época, estaba instalada en dichos círculos –incluso en medios

1. González Millán (1959, pp. 74-78) divide estos encuentros en tres grupos: 1) los de organización privada: Frankfurt (1846), Bruselas (1847) y Frankfurt (1857); 2) los doce congresos auspiciados por los estados, la mayoría organizados por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (CIPP) entre 1872 y 1950: I Londres (1872), II Estocolmo (1878), III Roma (1885), IV San Petersburgo (1890), V París (1895), VI Bruselas (1900), VII Budapest (1905), VIII Washington (1910), IX Londres (1925), X Praga (1930), XI Berlín (1935) y XII La Haya (1950); 3) los realizados luego de la disolución de la CIPP en 1951 y el traspaso de sus funciones a las Naciones Unidas, que continuó con la organización de los eventos cada cinco años, el primero de los cuales se realizó en Ginebra (1955) y el decimotercero, y último hasta el momento, en Doha (2015). Los congresos I al X (1955-2000) se denominaron “Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”. A partir del XI (2000) en adelante, se denominan “Congreso de Prevención del Delito y Justicia Penal”; ver Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC (2010).

de prensa— la necesidad de producir cambios relevantes en la materia, especialmente en la agenda legislativa. Por su parte, los dos congresos justicialistas celebrados cuatro décadas después —que para gran parte de este trabajo constituyen una sola unidad de análisis—, exponen y procuran extender las transformaciones implementadas en el área a partir de 1946, presentadas como cambios fundamentales por sus promotores.

La distancia cronológica, de escenarios sociopolíticos y de marcos teóricos e ideológicos, motiva la recurrente pregunta acerca de continuidades y rupturas en el área penitenciaria, lo que fue desarrollado vastamente por varios autores (entre otros, Caimari, 2001 y 2004; Cesano, 2006 y 2011; Nuñez, 2015; Silva, 2012a, 2012b y 2017). En esta producción historiográfica se observa una coincidencia fundamental: si bien el justicialismo promovió una gestión penitenciaria reformista, se mantuvieron continuidades básicas respecto de algunas concepciones decimonónicas del sistema punitivo y ciertas prácticas.

Respecto de las ideas imperantes en el ámbito penitenciario a lo largo del período bajo análisis, debe destacarse que el pensamiento criminológico de corte positivista tuvo mucho arraigo en ciertos ámbitos académicos y en la propia gestión penitenciaria nacional. Desde los pioneros trabajos de Del Olmo (1981), numerosos autores tienden a señalar que la criminología positivista se volvió el paradigma dominante en Latinoamérica entre fines del siglo XIX y comienzos del XX, haciendo sentir su influjo en las políticas estatales. Gonzalez Alvo, por su parte, si bien menciona algunos autores para los cuales el positivismo siguió influyendo en las políticas penales de Argentina y Chile después de 1930 (2017, p. 43), sostiene que la tendencia marca una progresiva declinación: “Entre 1920 y 1946 la influencia cultural del positivismo criminológico siguió siendo importante, aunque su presencia en las penitenciarías fue disminuyendo” (2017, p. 56). Este proceso acompaña el período en el que se realizaron los tres congresos por lo que es imprescindible tenerlo en cuenta a la hora de analizarlos.

El presente artículo, por lo tanto, se inscribe en el marco historiográfico de un campo de estudio ya establecido y con un creciente desarrollo en las últimas dos décadas a partir de numerosos especialistas, grupos, eventos y publicaciones que, a su vez, ha sido objeto de trabajos recientes que analizan esos recorridos, desafíos y agendas.²

DESCRIPCIÓN DE ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS

A fin de avanzar los primeros pasos en el análisis comparativo, proponemos una primera aproximación a los congresos a partir de algunos elementos distintivos que permiten su contextualización. Si bien aparece un primer presupuesto común a los tres congresos es que comparten un espíritu reformista y cierta impronta fundacional en la materia, también afloran marcadas diferencias que son necesarias recalcar.

2. Sin ser exhaustivos, podemos mencionar: Barreneche, 2015; Caimari, 2015; González Alvo, 2015; González Alvo y Nuñez, 2015; Caimari y Sozzo, 2017.

En primer lugar, lo más relevante es tener presente que los congresos pertenecen a escenarios históricos muy diversos. El señalamiento de unos pocos elementos basta para tomar dimensión de las transformaciones producidas en el mundo y en el país. Cuando se realizó el congreso penitenciario de 1914 todavía no había comenzado la Gran Guerra (luego llamada Primera Guerra Mundial) ni se había producido la Revolución Rusa, ni la gran crisis económica de 1929-1930, mientras que los congresos de 1953 y 1954 se realizaron varios años después de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, con la ONU ya funcionando y habiendo sido proclamada la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el escenario político local baste señalar que en 1914 todavía se encontraba vigente el “Orden Conservador - República Oligárquica” (Botana, 1994) y no se habían producido aún las reformas electoral y universitaria ni los procesos de ampliación política y desarrollo de nuevos actores sociales y liderazgos.

Específicamente respecto del ámbito penitenciario la situación entre 1914 y mediados de siglo fue muy disímil a partir de la sanción del Código Penal en 1922 y, especialmente, por la promulgación en el año 1933 de la Ley N° 11.833 que creó la Dirección General de Institutos Penales (DGIP), clave para impulsar el ordenamiento y profesionalización del sistema.

Asimismo, en relación con las personas convocadas a esos eventos, entre el congreso de 1914 y los realizados a mediados de siglo, se observan diferencias encuadrables en las tensiones que, según expone González Alvo, se manifiestan desde comienzos del siglo XX entre las vetas “científica” y “práctica” a la hora de administrar las instituciones de reclusión. Así es presentada la oposición entre el penitenciarista sin títulos universitarios, cristiano, estudioso y laborioso que adquirió un saber práctico por la experiencia, y los penitenciaristas de “librería”, teóricos sin inserción cotidiana en las instituciones. Este fenómeno no es exclusivo de Argentina y se relaciona con la constitución de una ciencia penitenciaria “experimental” y “pragmática” (González Alvo, 2017, p. 44).

A continuación analizaremos en forma más detallada el Congreso Penitenciario Nacional de 1914 y los Congresos Penitenciarios Justicialistas de 1953 y 1954. También, repasaremos las iniciativas no concretadas en pos de la realización de congresos penitenciarios y la Primera Conferencia de Directores de Cárceles Nacionales realizada en 1946.

EL CONGRESO PENITENCIARIO DE 1914

A principios del siglo XX los discursos criminológicos de influencia positivista estaban muy arraigados en varios campos, incluyendo algunas oficinas de gobierno vinculadas a la cuestión criminal (Salvatore, 2001, Daniel, 2011, Olaeta, 2018). En ese marco, desde el poder ejecutivo se habían impulsado emprendimientos relevantes en materia penitenciaria entre los que podemos destacar, por tener relación con temas debatidos en el congreso de 1914, la construcción de establecimientos penales nacionales y la realización de un censo carcelario.

En primer lugar, desde el año 1877 funcionaba la Penitenciaría de Buenos Aires, luego Penitenciaría Nacional, presentada como insignia del proyecto reformador en la materia y con un gran

reconocimiento en el ámbito académico, muy lejana a la situación que se vivía en los otros centros de detención del país. El establecimiento, para el momento en que se realizó el Primer Congreso Penitenciario, contaba con alrededor de 700 presos y funcionaban en él numerosos talleres para el trabajo de los internos, el Instituto de Criminología para su observación y tratamiento, como así también para la producción de conocimiento de pretensiones científicas.³Años más tarde, en 1904, se crea el penal de Ushuaia, donde llegaron a alojarse más de medio millar de detenidos en una inhóspita y alejada localidad del extremo sur del país. Por otro lado, la siguiente iniciativa a destacar fue la realización, en el año 1906, del Primer Censo Carcelario Nacional. Este relevamiento de verdadero alcance nacional, además de revelar información sobre la cantidad de población privada de libertad existente en todo el país, ponía de manifiesto la grave situación de gran parte de las unidades. En efecto, la mayoría de los establecimientos informaba panoramas muy críticos en el que había una escasa presencia de educación y trabajo en la vida de los presos (Olaeta y Nuñez, 2017; González Alvo, 2017).

Asimismo, como anticipáramos, en este período la influencia del discurso positivista era notoria en algunos ámbitos de gobierno y académicos. En efecto, había una marcada presencia de funcionarios de formación positivista ocupando roles relevantes en la dirección de unidades de detención u hospitales de alienados, en especial en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (Salessi, 1995; Creazzo, 2007). Y, en lo académico, estas ideas se veían reflejadas en numerosas publicaciones, en la instauración de cátedras de ese perfil dentro de las facultades y también en lo que nos atañe, que es la realización de simposios en materia criminológica y penitenciaria (Sozzo, 2011).

Este espíritu de cambios también se reflejaba en otras áreas. Recordemos que en la década del 1910, por el impulso del presidente Roque Sáenz Peña y con gran apoyo parlamentario, se produce una reforma electoral que se materializó con la ley 8.871 de 1912. De esa manera, desde lo más alto del poder ejecutivo parecía abrirse una oportunidad de apertura hacia debates pendientes y modificaciones de fondo. En ese sentido, Silva (2017) sostiene que el congreso penitenciario de 1914 se desarrolló en un clima optimista ante lo que se concebía como inminente reforma penitenciaria y penal, lo cual, tal como veremos, quedó manifiesto en las temáticas discutidas y en muchas de las propuestas presentadas. Es importante destacar que por entonces aún estaban sin definirse cuestiones muy relevantes en materia penal y penitenciaria, tales como la sanción de un Código Penal, un Código Procesal Penal y la organización penitenciaria nacional.

Por otra parte, la realización de un congreso sobre la cuestión penal y penitenciaria era algo que superaba lo estrictamente nacional y se inscribía, según entiende Rosa del Olmo (1981), en la intención política de insertarse dentro del mercado internacional y del pensamiento en boga en Europa. En este particular proceso de importación de saberes (Sozzo, 2011 y 2012), la Argentina tuvo un papel muy destacado a partir de una serie de iniciativas de gobierno pero también impulsando en-

3. Se ha escrito mucho sobre la labor del Instituto de Criminología, pero no podemos dejar de mencionar los trabajos de Salvatore (2001), Caimari (2004) y Dovic (2013).

cuentros de especialistas para discutir los temas más relevantes dentro de la agenda internacional de reformas penitenciarias.⁴

La iniciativa por realizar este primer congreso penitenciario fue impulsada por la revista *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*. Esta revista fue fundada por Francisco de Veyga y José Ingenieros en 1902 y dirigida por este último hasta 1913, siendo editada durante muchos años por los talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional. Participaron de la revista referentes de diversos campos académicos (médicos, juristas, psiquiatras), funcionarios del Estado (de la policía, penitenciarías, hospitales, jueces del crimen) y representantes de otros países. Desde 1914, bajo la dirección de Helvio Fernandez, se publicó bajo el nombre *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal* (Dovio, 2013).

Asimismo, el Congreso contó con el apoyo no solamente de referentes académicos de la criminología local sino también de funcionarios nacionales como Manuel Padilla, Director de la Penitenciaría Nacional y Tomás Cullen, Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación. El Comité Organizador estuvo presidido por Norberto Piñero, destacado penalista que había sido decano de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires; y Domingo Cabred, médico psiquiatra y director de la Colonia de Alienados, fue su vicepresidente. Además, lo integraban: Osvaldo Piñero, profesor de Derecho Penal; Ricardo Seeber, Juez de Cámara; Domingo Cava, profesor de Medicina Legal; Helvio Fernandez, director del Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional y Eusebio Gomez, profesor de Derecho Penal. Ya desde esta integración se percibe, más allá de la presencia puntual de autoridades penitenciarias y un magistrado, la fuerte presencia académica, de Buenos Aires y la impronta positivista en la formación de sus integrantes. También es de destacar la falta de representantes del extranjero, algo que, como se verá más adelante, será incorporado en futuros encuentros.

El acto de elección de autoridades se celebró en el Anfiteatro de la Facultad de Filosofía y Letras el 11 de septiembre de 1913 donde concurrieron los adherentes al Congreso.⁵ En dicha asamblea expuso el Manuel Padilla, director de la Penitenciaría Nacional, quien brindó un duro panorama sobre las condiciones en las que se encontraban las cárceles, “si es que así puede llamarse a los hacinamientos de seres humanos, en repugnante promiscuidad de edades, educación, tendencias, temperamentos, etc., que caracteriza los depósitos de delincuentes de toda la República” (Trabajos..., p.11). También sostuvo que en el Congreso se iban a exponer “las conquistas de la ciencia y la experiencia” y que se esperaba que los resultados de las sesiones se vieran expresados en proyectos de leyes.

El Congreso se desarrolló entre los días 4 y 11 de mayo de 1914 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y la sesión inaugural estuvo a cargo de Norberto Piñero, presidente de la Comisión Organizadora, y del delegado del Gobierno Nacional, Dr. Rodolfo Rivarola.

4. Para ampliar sobre los congresos penitenciarios, destacamos los trabajos de Silva (2015) y González (2018).

5. Hubo 174 adherentes al Congreso, representantes de campos académico, judicial, penitenciario y de gobierno.

La vinculación con el gobierno nacional no solamente se observa en la presencia de funcionarios —el ministro Cullen fue el encargado del cierre— sino también en las discusiones de proyectos de reforma legal impulsados desde el gobierno; es decir, en lo que podemos denominar como la “agenda penitenciaria” del momento. Sin dudas, la reforma carcelaria representaba el núcleo central del congreso, tal como surge claramente en el programa y en las actividades desarrolladas durante el evento.

El Programa del Congreso estaba dividido en tres secciones en las que se abordaban los siguientes temas: Sección 1: Legislación penal; Sección 2: Régimen penal y reformas carcelarias; y Sección 3: Prevención.⁶ Dentro de estos grandes ítems se incluían cuestiones que iban desde la reforma al Código Penal y Procesal Penal, la organización estadística, menores delincuentes, construcción de nuevos establecimientos penales, medidas para combatir la vagancia, el alcoholismo, el amparo de la infancia abandonada y la adaptación social de “retardados y tarados mentales”. De esta manera, se observa una agenda casi fundacional, que hacía hincapié en aspectos básicos del pensamiento académico del momento y que también estaba presente en la gestión gubernamental. La preocupación por la organización penal y carcelaria de la nación así como también por la prevención del delito nos habla a las claras de esta inclinación.

En cada una de estas secciones se presentaban temas y había relatores que pasaban en limpio las conclusiones, discutidas luego en la sesión de clausura. Llama la atención la gran coincidencia entre los relatores y quienes presentaron artículos o ponencias para discutir en las mesas. Así, la Sección 1, sobre legislación penal, tuvo como relatores a Octavio González Roura, Carlos Octavio Bunge, Jorge Frías, Ricardo Seeber, Rodolfo Rivarola, Miguel Lancelotti, Tomás Jofré, Javier Brandam. Y presentaron ponencias los siguientes congresistas: Jorge Coll y Carlos de Arenza, Octavio González Roura, Jorge Frías, Ricardo Seeber, Rodolfo Rivarola, Miguel Lancelotti, Javier Brandem, Tomás Jofré y Jorge Coll. La Sección 2, sobre reforma penal y carcelaria, tuvo como relatores a Eusebio Gómez, Juan Argerich, Rodolfo Moreno, Julio Rodríguez de la Torre, Helvio Fernández, Horacio Areco, Enrique Prack, Luis Costa, Alfredo Spinetto, Eleodoro Giménez, Clodomiro Franco, Julio Herrera y Joaquín González. Y en esta sección presentaron trabajos, Eusebio Gomez, Helvio Fernandez y Horacio Areco, Enrique Prack, Alfredo Spinetto y Luis Costa, Eleodoro Giménez y Clodomiro Franco y Julio Herrera. Por último, la Sección 3 sobre prevención, tuvo como relatores a Eduardo Crespo, Alberto Meyer Arana, Alfredo Palacio, Domingo Cabred, Ernesto Nelson, Julio Nogués, Domingo Cavia y Víctor Mercante. Y presentaron temas Eduardo Crespo, Alfredo Palacios, Ernesto Nelson, Víctor Mercante y Domingo Cavia.

Como se observa en el listado de protagonistas centrales que tuvo el Congreso, la mayor parte estaban vinculados al ámbito académico. Si bien hubo algunos funcionarios del ejecutivo o del poder judicial, en términos generales, se observa la fuerte impronta, especialmente entre los expositores, de

6. Este temario seguía los lineamientos de los Congresos Penitenciarios Internacionales, celebrados entre 1872 y 1950, que presentaban tres secciones: *Legislation, Administration y Prevention* (González, 2018).

figuras relacionadas al derecho penal, a la psicología, la medicina y a la criminología positivista. Así, por ejemplo, hay doce adherentes al Congreso —entre los que podemos destacar a Gomez, Piñero y Rivarola— que eran miembros de la Sociedad de Psicología de Buenos Aires (Zaldarriaga, H., Celenzano, C. Bruno, D. y Miceli, C., 2011). También se observa una marcada presencia de representantes de la ciudad de Buenos Aires, en especial en roles protagónicos, lo que le da al encuentro un carácter bastante restringido.

El congreso tuvo una fuerte repercusión en la prensa. En ese sentido, el diario *La Nación* le dio una amplia difusión, publicando en siete ediciones del mes de mayo de 1914 noticias relacionadas con el evento.⁷ La cobertura hizo foco en la finalidad reformadora del simposio, lo que se observa desde la primera referencia el 4 de mayo, día de su inauguración, cuando se destacaba la presencia de funcionarios judiciales y de gobierno, pero haciendo hincapié en la necesidad que los resultados esperados se transformaran en proyectos legislativos concretos: “Ninguna irreductible polémica sobre la naturaleza del delito o los fundamentos de la pena tendrá cabida en el recinto. El congreso afrontará la decisión de temperamentos de utilidad en el terreno de los hechos” (*La Nación*, 4 de mayo de 1914, p. 9).

Para ratificar este mensaje de cambio en la situación carcelaria que pretendía dar el congreso, se organizó como parte de sus actividades, dos visitas a prisiones que mostraran las dos caras de la realidad: por un lado, el penoso estado actual reinante en la mayoría de los establecimientos y, por otro, el ideal al cual aspirar. Así, las elegidas fueron la prisión de Sierra Chica y la Penitenciaría Nacional, respectivamente. En los documentos del congreso quedó plasmado el dispar tratamiento y resultado obtenido de ambas visitas. Acerca de la Penitenciaría Nacional se expresaba en las actas del congreso la amabilidad de las autoridades y los progresos del establecimiento:

7. El diario le dio un seguimiento a cada jornada desde su inauguración. Así, el día 5 de mayo, bajo el título “El congreso penitenciario. Los discursos inaugurales. Agitados debates”, se daba cuenta de la exitosa inauguración y los discursos de Piñero y Rivarola, transcritos en su totalidad. Luego se expuso lo discutido en las sesiones, mencionando a los principales oradores. El 6 de mayo, en la nota titulada “El congreso penitenciario. Organización estadística. La delincuencia juvenil. Propositiones aprobadas”, se relatan los temas discutidos en la segunda sesión, destacando los acalorados debates suscitados: la cuestión estadística y el proyecto impulsado por Lancelotti de creación de una oficina de reincidencia y estadística criminal; el problema de la delincuencia juvenil y su legislación. El 7 de mayo, bajo el título “El problema penitenciario”, se daba cuenta del tratamiento en las sesiones de los temas relacionados con “delincuencia, su profilaxis y su penalidad”; y también se explicaba al mal estado de las prisiones y la necesidad de una reforma carcelaria, en especial de construcción de nuevos establecimientos. También el mismo día hay otro artículo titulado “El congreso penitenciario. La cuestión carcelaria. Los condenados por culpa o negligencia. Patronato de Liberados” en el que comentaban la sesión dedicada a esos temas, mencionando también la visita a la cárcel de Sierra Chica realizada por los congresistas. El 8 de mayo, en la noticia titulada “El congreso penitenciario. Celadores y guardianes de cárceles. Los delincuentes alienados. Refinado debate”, se relataba la cuarta sesión del congreso y se da cuenta de los temas del programa discutidos: las escuelas de celadores y guardianes y criminales locos. El 9 de mayo, en la nota “El congreso penitenciario. Cárceles nacionales y provinciales. Alcoholismo y vagancia. Propuestas aprobadas”, se relata la quinta sesión del congreso donde se trataron estos temas, señalando las principales intervenciones y propuestas presentadas. El 10 de mayo, en el artículo “El congreso penitenciario. La reforma procesal. Delincuencia juvenil. Terminación de sesiones”. Se relata los temas tratados en la última sesión, destacándose la cuestión de la procedencia de los exámenes psiquiátricos de los encausados durante la instrucción y otras propuestas en materia procesal. También se menciona que en la clausura del día siguiente intervendrá el ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Cullen. Y el 12 de mayo, bajo el título “Congreso penitenciario nacional. Clausura de sesiones. Discurso del ministro de Justicia”, se presentaban las conclusiones del congreso y se detallaban las palabras de cierre del ministro Cullen.

“Guiado amablemente por este (*se refiere al director Manuel Padilla*) y el subdirector, Don Rafael Súnico, los visitantes recorrieron todo el establecimiento, deteniéndose especialmente en los múltiples y perfectos talleres con que cuentan y, que hacen pensar, más que una cárcel, en una escuela industrial modelo para adultos ... gráficamente impresionados salieron los visitantes y comentando el fuerte contraste que ofrece la Penitenciaría al compararla con el resto de las cárceles argentinas” (Trabajos...: p. 302).

Por el contrario, de la visita a Sierra Chica surgían percepciones completamente diferentes. Se sostenía la conveniencia de aprovechar el terreno lindante para transformarlo en una verdadera colonia penal, criticando fuertemente el estado en que se encontraba, que no cumplía con los más elementales dictados constitucionales y de la penología moderna. Así, se detallaba la falta de talleres, de personal, “la promiscuidad imperante”, la falta de escuela, de hospital e, incluso, el estado de los detenidos: “vistiendo sus desventurados reclusos harapos multicolores y cubriendo sus pies calzado (sic) inverosímil” (Trabajos..., p. 303). También se expresaban los infructuosos reclamos del director del penal –Miguel Costa– por mayor asistencia y el fatal destino que les esperaba a los reclusos “que han de salir, o para el manicomio (los más), o para seguir la senda del crimen, o para acabar sus desdichados días en la sala de tuberculosos de un hospital” (Trabajos..., p. 303).

Luego de los trabajos en cada una de las sesiones, en las conclusiones que se presentaron al cierre del encuentro se expusieron una serie de propuestas que marcaban los lineamientos fundamentales que se perseguían y su fin propositivo. Así, podemos destacar entre las más relevantes:

- La reforma a la legislación penal de fondo de acuerdo al modelo propuesto en el Congreso.
- La reforma procesal pero no de acuerdo a los lineamientos del modelo de código para el territorio nacional existente en el Congreso, sino a partir de un proyecto nuevo que garantizara ciertas bases que se enumeraban, destacando la necesidad de someter a exámenes psiquiátricos a los encausados en el período de instrucción.
- Creación de una oficina nacional de estadística criminal y de identificación de delincuentes.
- Sanción de una ley especial sobre delincuencia de menores y menores abandonados, estipulando sus lineamientos básicos.
- Tratamiento especial para delincuentes alienados y alienados delincuentes.
- Creación de una fundación de patronato de liberados.
- Creación de escuela de celadores y guardianes de cárceles nacionales.
- Prohibición de vagancia habitual y creación de colonias de trabajo.
- Creación de Dirección General de Establecimientos Penales y Correccionales.

SEGUNDO CONGRESO PENITENCIARIO: INTENTOS Y POSTERGACIONES

A finales de la década de treinta, ya creada y en funciones la Dirección General de Institutos Penales (DGIP) dentro del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, hubo una iniciativa para realizar un nuevo congreso en la materia. En efecto, el Consejo Asesor de la Dirección General, siendo Director el Dr. José María Paz Anchorena, en sesión del 9 de marzo de 1938 consideró necesario realizar un nuevo congreso⁸, ya que no se hacía desde 1914 y podía, además, servir de preparación y aporte para el Congreso Internacional a realizarse en Roma en 1940, finalmente suspendido por la guerra. Dado que en 1938 estaba por reunirse en Buenos Aires el Primer Congreso Latinoamericano de Criminología⁹, se decidió hacer el congreso penitenciario en 1939, pero fue pospuesto porque se consideró que previamente debía relevarse un censo carcelario nacional.¹⁰ En febrero de 1940, el Director Paz Anchorena propuso al Poder Ejecutivo la realización de un censo carcelario nacional a fin de conocer la realidad criminal del país y la situación del sistema penitenciario. En tal sentido, el Poder Ejecutivo dictó el decreto N° 70.685 el 27 de agosto de ese año para que se realizase el censo el 31 de octubre de 1940, pero no se pudo efectivizar por cuestiones presupuestarias. En la Memoria de la Dirección General de Institutos Penales del año 1941 se expresaba que la solución definitiva del problema carcelario en el país requería contar con datos sobre el crecimiento de la criminalidad y con información de la problemática carcelaria de todo el país: condiciones de las cárceles, los regímenes penitenciarios, las formas de cumplimiento de las penas. Para ello, se consideraba necesaria la vinculación entre la DGIP y las provinciales. De modo categórico se afirmaba que “el desconocimiento del fenómeno de la criminalidad en el país se debe en gran parte a la falta de una estadística criminal permanente”.¹¹

Un año después, la Cámara de Diputados de Mendoza en sesión del 14 de septiembre de 1942, al considerar el problema penitenciario del país, sancionó una resolución para dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a fin de solicitar la celebración de un Congreso Científico Nacional para el estudio del régimen penitenciario. En tal sentido, se consultó a la Dirección General, que el 30 de septiembre produjo un informe al respecto firmado por el entonces Director General Dr. Eduardo Ortiz dirigido

8. *Revista Penal y Penitenciaria* (RPP) N° 7, 1938, pp. 105-106.

9. Celebrado entre el 25 y el 31 de julio, e impulsado por Osvaldo Loudet, fue organizado por la Sociedad Argentina de Criminología y contó con la participación de representaciones del país anfitrión y de Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Los temas abordados fueron: la valoración de los factores biológicos y sociológicos en las reacciones antisociales de los menores; la formación científica del Juez del Crimen; los índices médico-psicológicos y legales de la peligrosidad; la peligrosidad como fundamento y medida de la responsabilidad; la culpabilidad y la teoría de la imputabilidad legal; la analogía en el derecho penal; ver detallada reseña en *Revista Penal y Penitenciaria*, N°9, 1938, pp. 377-414.

10. Luego del Primer Censo Carcelario Nacional realizado en 1906 hubo solamente dos experiencias similares, pero con muy pocos resultados positivos: en 1924, de la que no existen publicaciones oficiales; y en 1932, de la que solamente se editó un boletín resumen con muy poca información (Olaeta, 2018; Olaeta y Canavessi, 2017)

11. *Revista Penal y Penitenciaria* (RPP), N° 23, 1942, p. 78.

al Ministro. Después de señalar todos los antecedentes de la cuestión desde 1938, Ortiz desalentaba la iniciativa porque, aunque laudable, podría fracasar por carecerse de la información necesaria para el estudio serio de las cuestiones a tratar, insistiendo de esta manera con la necesidad de realizar un nuevo censo carcelario nacional. En tal sentido, proponía:

“Realizado el Censo, y sabiendo a ciencia cierta el modo cómo se cumple por la autoridad administrativa del país el régimen detentivo y represivo, corresponderá reunir cuanto sea común, las bases unitarias de desenvolvimiento, los postulados doctrinarios que se cumplan y los que no hayan sido aplicados, y la realidad de la obra en la acción y en las posibilidades. Seguidamente y con el conocimiento de las particularidades que se observen, habrán de proyectarse como temas del Congreso las exigencias mínimas de un buen régimen carcelario y los medios a emplearse para procurar la reforma. Entiende la Dirección General que la reunión de un Congreso Penitenciario Nacional que carezca de esos antecedentes de información resultará ineficaz y hasta perjudicial.” (RPP, 1942, p. 582)

El Director sostenía que los congresos, antes que reuniones teóricas, debían estudiar problemas y afrontar situaciones para resolverlas. Una vez obtenidos los datos del censo y publicados, a los seis meses podría hacerse el congreso a cargo de la Dirección General, para una obra de “unidad, reforma y encauzamiento de la actividad carcelaria. Tales directivas están en la letra y el espíritu de la Ley N° 11.833, con derivaciones de orden práctico, son de indispensable y urgente realización.”¹²

Estos intentos y postergaciones se anudan con la gestión y realizaciones del peronismo posterior, particularmente en lo referente a la necesidad de implementación de la Ley N° 11.833 y la unificación del régimen penitenciario en el país. Y, en orden a ello, la necesidad de conocer la realidad carcelaria por medio de un censo y de realizar un congreso de orientación fundamentalmente práctica.

En continuidad con las iniciativas previas, el 7 de mayo de 1946, el Director Ortiz se dirigió al Ministro de Justicia e Instrucción Pública para solicitar que se gestione ante el Consejo Nacional de Estadística y Censos la realización de un censo criminal y carcelario, en conjunto con el censo nacional general. Era un nuevo intento por obtener la información fundamental sin la cual no se consideraba posible realizar las reformas penitenciarias pendientes y, claro está, se posponía la realización de un nuevo congreso en la materia.¹³

GESTIÓN PENITENCIARIA EN LOS GOBIERNOS DE JUAN DOMINGO PERÓN (1946-1955)

En 1946 también se produjo una iniciativa interesante en relación a la temática penitenciaria ya que el Ministro dispuso que la DGIP organizara la Primera Conferencia de Directores de Cárcenes Nacionales. Tal como se expone en la síntesis preparada por la Dirección y publicada en su órgano oficial de comunicación:

12. Ibid., p. 583.

13. *Revista Penal y Penitenciaria*, N° 39-42, 1946, p. 591-592.

“Esta reunión ... es la primera en su género, ya que el Congreso Penitenciario Nacional realizado en Buenos Aires en 1914, a iniciativa de ‘Archivos de Psiquiatría y Criminología’, fundados por el doctor José Ingenieros, y que sigue siendo el único de ese carácter en el país, si bien estuvo motivado por el panorama carcelario de la época, que la Dirección de los Archivos juzgaba ‘sombrio y desolador’, su temario incluía tres secciones que se referían, respectivamente, a Legislación Penal, Régimen Penal y Reformas Carcelarias. La Primera Conferencia de Directores de Cárceles Nacionales, en cambio, abordó exclusivamente el estudio y la solución de los múltiples problemas concretos del régimen penitenciario, tanto en el aspecto penológico como en el orden administrativo.” (RPP, 1946, p. 123)

La conferencia se reunió en Buenos Aires. La sesión inaugural se realizó el 1° de agosto en el Salón de Actos de la Penitenciaría Nacional. Asistieron el Subsecretario de Justicia, Dr. Manuel Podestá (en representación del Ministro); el Director General de Justicia, Sr. Rafael Ríbero; el Director General de Institutos Penales, Dr. Eduardo Ortiz; representantes del Poder Judicial, varios miembros de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital; el Subdirector de Dirección General de Institutos Penales y principal organizador del evento, Sr. Manuel Barcia; el secretario general, Dr. Ángel González Millán; los Directores de establecimientos y personal superior de los diversos servicios técnicos y administrativos de la Dirección General y los Directores de la Penitenciaría Nacional, de la Prisión Nacional y de las Cárceles de: Fuerte General Roca (Río Negro), Resistencia (Chaco), Neuquén, General Pico (La Pampa), Esquel (Chubut), Rawson (Chubut), Formosa, Santa Rosa (La Pampa) y Roque Sáenz Peña (Chaco), Ushuaia, y de las Colonias Penales de Fuerte General Roca y Santa Rosa.

El discurso del Ministro, leído en la sesión inaugural, toma como punto de partida la Ley N° 11.833 y señala el cometido eminentemente práctico de la conferencia: “Bastaría, para reafirmar el aserto, la sola lectura del temario de esta Conferencia Penitenciaria. Campea en él, con la jerarquía de las evocaciones, el espíritu de vuestro gran maestro, doctor Juan José O’Connor”.¹⁴

En el mismo acto inaugural, tomó la palabra el Director de la Cárcel de Formosa, Francisco Zuoloaga, quien periodizó el sistema carcelario nacional en dos grandes etapas. La primera, caracterizada por la improvisación, en la cual los establecimientos eran antros de vicio y corrupción, escuelas del crimen. La misión central de las cárceles era la seguridad del preso y evitar su evasión, en medio de un gran abandono moral y material. La segunda etapa, a partir de 1924, consistió en la “Reforma Carcelaria” impulsada por O’Connor, “el maestro penitenciario argentino”. En medio de carencias y obstáculos, se ha logrado romper con aquel “sistema pernicioso y antisocial” y se alcanzó un estado de higiene, disciplina, funcionamiento de talleres, escuelas y enfermerías. “Hemos sido los funcionarios de las cárceles que vivimos la vida del recluso los que primero dimos el toque de alarma ante el olvido y abandono moral y material en que estaban nuestros presos”.¹⁵

El 5 de mayo de 1947 con el primer gobierno de Perón ya vigente se evocó al primer Director General, O’Connor, a 5 años de su fallecimiento. Participaron sus sucesores en el cargo: los doctores

14. *Ibid.*, p. 127.

15. *Ibid.*, p. 129. A partir de la p. 130 se expone el Informe de la Primera Conferencia de Directores de Cárceles Nacionales: régimen de reclusos y reglamento para encausados, trabajos carcelarios, cuestiones administrativas y edilicias, personal carcelario, etc.

José María Paz Anchorena y Eduardo Ortiz y el Director en funciones, Sr. Roberto Pettinato, cuyo discurso presenta su gestión como continuación y progreso de la tarea iniciada en 1923:

“su presencia se advierte en nuestro derredor, materializada en su obra trascendente... Modestos continuadores de su obra por la senda certera y amplia que él trazara ... Unió al conocimiento profundo, técnico y científico de la tarea a que dedicó su vida, el sentido práctico de las cosas ... su acción, sobrepasando las vallas retrógradas de la rutina y la inercia, provocó escandalizadas exclamaciones en espíritus timoratos... Sabía que los establecimientos carcelarios no deben limitar su rol al de simples lugares de encierro e impuso el concepto de que la actividad del trabajo es el elemento primordial para la reeducación del recluso... fructificar su obra al abrigo de la acción tutelar de otros gobiernos y otros hombres, imbuidos de conceptos más humanos y más justos, cuando una conciencia nacional, también nueva, va abriéndose paso y llega a todos los ámbitos de la patria”. (RPP, 1947, p.581-582)

La iniciativa de realizar la conferencia, sus participantes, el rasgo fundamentalmente práctico de los temas y las evocaciones a O'Connor constituyen un marco institucional y hermenéutico a partir del cual considerar las reformas implementadas a partir de 1946 y 1947, así como también los Congresos Penitenciarios de 1953 y 1954.

Sin duda, la transformación más importante en el plano institucional se produjo el 14 de noviembre de 1947 cuando se aprobó el decreto N° 35.758/47, el cual reglamentó la ley N° 11.833 sancionada en 1933 sobre “Organización carcelaria y régimen penal”. Puede decirse que este decreto sentó las bases legales del proyecto penitenciario justicialista. Si bien el peronismo retomó el andamiaje legal y las orientaciones que en materia penitenciaria venían de la gestión conservadora, la administración del castigo peronista le imprimió a la legislación sus propias concepciones de la pena (Silva, 2012b, s/p).

En ese marco, se desarrollaron una serie de iniciativas procurando constituir un desagravio histórico hacia los penados y una mejora palpable del régimen de las instituciones (Caimari, 2002). Entre lo más destacado de estos cambios podemos mencionar medidas como el cierre del presidio de Ushuaia, la supresión del uso de uniforme rayado y de grillos para traslados, el mejoramiento de la dieta, la creación de campos de deportes en los establecimientos, la indemnización pecuniaria por accidentes, el favorecimiento de cercanía del interno con sus familiares, la visita íntima de cónyuges, el régimen atenuado de disciplina para condenados próximos a salir, el nuevo mensaje a la sociedad sobre la dignidad de las personas privadas de libertad, la cercanía de los funcionarios y la formación específica de personal por medio de la creación de la Escuela Penitenciaria. Asimismo, el 20 de mayo de 1948, el Presidente Perón firmó el Decreto N° 8.110 ordenando la realización del demorado censo carcelario nacional, a cargo de la DGIP, abarcando los establecimientos de jurisdicción federal y provincial, a fin de contar con la información necesaria para llevar a la práctica lo proyectado en el Plan Quinquenal tendiente a unificar el régimen carcelario en el país, acorde a la unidad en materia penal que establece la Constitución.¹⁶

16. *Revista Penal y Penitenciaria*, N°47-50, 1948, pp. 268-269. Sin embargo, el censo no se efectivizó.

La rica historiografía reciente sobre las medidas que los primeros gobiernos peronistas implementaron en el ámbito penitenciario, además de reconstruir discursos y prácticas a partir de variedad de fuentes, plantea y desarrolla, como se ha dicho al introducir este trabajo, algunos problemas respecto a las continuidades y rupturas entre las concepciones positivista y justicialista acerca de la cuestión penitenciaria. Según Caimari, muchas reformas estaban proyectadas previamente pero no habían encontrado el apoyo político que sí lograron gracias al “pragmatismo, empirismo, devoción peronista” (2004, p. 253). No solamente cierta nivelación social pareció llegar al interior de las cárceles sino que hubo un giro relevante para la consideración de las prácticas penitenciarias a partir del estado de derecho del preso. Antes que un derecho de la sociedad, el tratamiento carcelario fue considerado un derecho del interno, en orden a su reincorporación plena a la vida social ordinaria. Sin embargo, para la autora, “la reforma peronista de la privación de la libertad se inscribió en sólida continuidad con los principios decimonónicos que habían proporcionado el fundamento teórico del sistema penitenciario” (Caimari, 2004, p. 267). Esto se observa tanto en la reglamentación de la Ley N° 11.833, como también en la restauración del Instituto de Criminología y en la asociación que el mismo Pettinato realizó entre su obra y la de José Ingenieros.

Por su parte, Cesano (2006) coincide con Zaffaroni y Arnedo (1996) acerca de los logros positivos de la administración peronista en el área penitenciaria pero sostiene, sin embargo, que los autores omitieron el análisis de la utilización del sistema penal formal al servicio del control de sectores políticos disidentes y, por otra parte, discrepa con ellos al considerar que la centralidad de la cuestión penitenciaria no constituyó una ruptura con políticas previas, de modo que sería “desmesurado” hablar de una “nueva” política penitenciaria. Cesano coincide con Caimari en que la continuidad se observa en la restauración del antiguo Instituto de Criminología y en el diseño normativo que reglamenta el tratamiento rehabilitador de la ley 11.833. Esa continuidad podría deberse también al desplazamiento de la universidad, por razones políticas, de muchos intelectuales contrarios al positivismo (Cesano, 2006, pp. 16-20). En otro trabajo, Cesano (2011) procura demostrar que el proceso de reformas penitenciarias en el gobierno peronista no fue resultado de una mutación en el paradigma científico que se venía desarrollando desde fines del siglo XIX y comienzos del XX sino producto de una extensión de las políticas de bienestar y de reconocimiento de derechos desarrolladas por el gobierno. Por su parte, Silva (2012a y 2012b) presenta las reformas introducidas por el justicialismo en el área como un auténtico cambio de concepción acerca del sujeto de la acción penitenciaria. Sostiene que las transformaciones nacieron de una “ruptura” en la forma en que se concibió y representó al penado, que recuperó su dignidad humana desde la mirada del Estado. Sin embargo, coincidente con los autores previamente citados, también resalta las continuidades de los postulados de la criminología decimonónica “como, por ejemplo, concebir al delito como antisocial, la clasificación del delincuente, la individualización de la pena y la reeducación de los penados” (Silva, 2012a, p. 12).

Entendemos que los congresos penitenciarios justicialistas representan un buen escenario para ampliar la reflexión sobre el real alcance que tuvieron los cambios pregonados.

EL PRIMER CONGRESO PENITENCIARIO JUSTICIALISTA DE 1953

En ese contexto de gestión de la cuestión penitenciaria, del 14 al 20 de octubre de 1953 se realizó en Buenos Aires el denominado “Primer Congreso Penitenciario Justicialista”. La mayor parte de las actividades se desarrollaron en dependencias de la Penitenciaría Nacional y otras en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Si bien el encuentro tuvo un fuerte impacto en el ámbito político y la administración penitenciaria, su presencia en los medios de comunicación no fue igual, al menos en el diario *La Nación* que, a diferencia del congreso de 1914, le dio una cobertura muy escueta, limitada a pocos renglones para la información sobre el inicio y la clausura del evento.¹⁷

El Director Nacional de Institutos Penales, Roberto Pettinato, promovió el Congreso dirigiéndose al Ministro de Justicia por medio de una nota fechada el 19 de agosto de 1953 (Primer Congreso, p. 13). En la misma sostiene que la cuestión carcelaria “figura entre los más importantes problemas sociales” cuya solución procura el gobierno desde su inicio. En tal sentido, señala como hito inicial de la acción gubernativa en la materia la histórica visita del Presidente a la Penitenciaría el 22 de junio de 1946 y el discurso de Perón en la inauguración del campo de deportes del mismo establecimiento en la emblemática fecha del 17 de octubre de ese mismo año, en que expuso “un programa completo de acción penitenciaria inspirado en la concepción justicialista de la pena”, que se refleja en la Constitución Justicialista de 1949.

En la nota, Pettinato expuso al Ministro un panorama penitenciario en el cual remarcaba que los principios, iniciativas y labores emprendidos en el ámbito nacional no se habían realizado de la misma forma en las diferentes provincias. Es por eso que propuso la realización de un Congreso Penitenciario de carácter nacional que reuniera a los funcionarios carcelarios nacionales y provinciales, explicitando objetivos precisos:

“destinado a estudiar, a orientar y a proponer soluciones a un cierto número de problemas ... haciendo posible un animado intercambio de experiencias que se traducirá en nuevas ideas y nuevas experiencias y constituirá, sin duda alguna, una contribución inestimable e imprescindible por asentar en una realidad nacional mejor conocida el régimen uniforme para el tratamiento de los delincuentes a que se refiere el Objetivo Especial 15 del Capítulo XXIX del Segundo Plan Quinquenal (Primer Congreso...p. 14)

En esa línea, el 21 de septiembre de 1953 el Presidente Perón firmó el decreto N° 17.850 en el cual se afirma que el Congreso Penitenciario está “destinado a exponer el adelanto obtenido por las instituciones penitenciarias, facilitar el intercambio de experiencias, en particular de las derivadas de las reformas introducidas en el orden nacional” (Primer Congreso, p. 17) y promover los objetivos que, en la materia, se establecen en el Segundo Plan Quinquenal lanzado al inicio del segundo período presidencial en 1952.¹⁸

17. Se debe tener en cuenta que, por entonces, el diario se publicaba con apenas seis páginas, debido a dificultades en la provisión de papel prensa en el contexto del enfrentamiento entre el gobierno y *La Nación*. Sin embargo, otros eventos semejantes recibieron una cobertura algo más extensa y pormenorizada.

18. El Objetivo Especial 15 del Capítulo XXIX del Segundo Plan Quinquenal consiste en sancionar una legislación adecuada que

A diferencia de lo aludido para el congreso de 1914, queda claro que el objetivo aquí no fue introducir cambios sino exponer los que se habían realizado a nivel nacional para extenderlos a las provincias a fin de uniformar el sistema penitenciario en todo el país.¹⁹ En orden a legitimar las reformas, el decreto sostiene que tales iniciativas han sido consagradas en congresos internacionales que hacen a la materia.

Los temas propuestos para ser abordados por el Congreso fueron cuatro:

- Aportes del Penitenciarismo Justicialista a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales (Consolidación Jurídica del Pensamiento Penitenciario de Perón). Relator: Sr. Roberto Pettinato (Director Nacional de Institutos Penales).
- Consideración y aplicación de las “Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos”. Relator: Subprefecto Dr. Luis Fernández (Dirección Nacional de Institutos Penales).
- El problema sexual en el ámbito penitenciario. Relator: Prefecto Carlos Menchaca (Instituto de Clasificación).
- El personal en el sistema penitenciario justicialista. Relator: Dr. Edgardo Pintos (Subdirector Nacional de Institutos Penales).

Las ponencias presentadas y expuestas estuvieron a cargo de: Sr. Roberto Pettinato, Dirección Nacional de Institutos Penales, Patronato de Recluidas y Liberadas de Capital Federal, Delegación Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Eduardo Gallardo (Juez de Río Negro), Ten. Cnel. Emiliano Rodríguez (Director de Cárcel Penitenciaria de Córdoba), Dr. Horacio Maldonado (Profesor de Derecho Penal en Universidad de Buenos Aires y Director de Asuntos Legales del Ministerio de Comunicaciones), Dr. Horacio Mainar (Prof. de Derecho Penal Universidad de Buenos Aires y Jefe de División de Educación y Justicia del Consejo de Defensa Nacional), César Sosa (Jefe de Policía de Tucumán), Doroteo Ceballos (Director Provincial de Cárceles de Tucumán), Dr. Ricardo Colombo (Médico Legista de la Cárcel de Coronda), Dr. Juan Nasio (Médico Legista de Santa Fe), Enrique Benavente (Director de Institutos Penales de Salta).

La Mesa Directiva del Congreso estuvo conformada por el Sr. Roberto Pettinato (presidente); el Dr. Aníbal William Orozco, Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública de la Provincia de Mendoza; el Sr. Amado Roberto Cura, Subsecretario de Gobierno de la Provincia de Jujuy; Dr. Francisco Camperchioli Masciotra, Interventor de la Dirección General de Establecimientos Penales de la Pro-

asegure “en todo el país la aplicación de un régimen uniforme para el tratamiento de los delincuentes”. Otros Objetivos Especiales de ese capítulo también se refieren a cuestiones relativas a la cuestión penitenciaria: ley de patronato de recluidos y liberados para la asistencia de los penados y sus familias (16), facultades para requerir información de carácter estadístico por parte del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal (17), régimen de trabajo, educación y actividad física en las cárceles mediante la creación de institutos de trabajo, centros de instrucción y campos de deportes (18); *2° Plan Quinquenal, Presidencia de la Nación*, Buenos Aires, 1953, pp. 445 y 446.

19. Esta apreciación es coincidente con la realizada por Silva (2017).

vincia de Buenos Aires; Dr. Julio De Nicola, Vicepresidente de la Cámara Nacional de Apelaciones de Resistencia (vicepresidentes); Sr. Juan Carlos García Basalo, Inspector General de Institutos Penales de la Nación (secretario) y Sr. Alberto L. N. Mazzorin, Subprefecto, Jefe de la División Cultura de la Dirección Nacional de Institutos Penales (secretario adjunto).

La nómina de los participantes incluye 169 personas representando a la Capital Federal y a todas las provincias y territorios nacionales: camaristas, jueces de diversos tribunales e instancias, fiscales, defensores oficiales, médicos, profesores, alcaldes, prefectos, representantes de patronatos de excarcelados, sacerdotes, comisarios inspectores, jefes de policía, directores provinciales de institutos penales, directores de cárceles, asistentes sociales. De esa nómina, 20 eran mujeres, en su mayoría asistentes sociales. De ellas, 17 pertenecían a la Capital Federal y solamente 3 al resto de las jurisdicciones.

Como puede observarse, la mayor parte de los expositores, miembros de la Mesa Directiva y participantes del Congreso son personas con responsabilidades en la gestión del sistema penitenciario y pertenecen a jurisdicciones de todo el país.

Respecto de las cuestiones a tratar, el primer tema era crucial para los fines del Congreso, ya que consistió en la necesidad de elaborar el marco jurídico del sistema para su alcance nacional:

“Siendo el Código Penal uno para todo el país, el régimen y modalidades de la pena, cuyos supuestos generales irán en él establecidos, requieren en su proceso ejecutivo un desenvolvimiento uniforme que sólo puede lograrse con la unificación de su reglamentación en una ley nacional. Ante la perspectiva de sancionarse dicha ley, corresponde ineludiblemente a este Primer Congreso Penitenciario del Justicialismo abocarse al estudio del tema y contribuir a la labor legislativa con su aporte” (Primer Congreso..., p. 39).

El segundo tema fue el examen y revisión de las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”. Se trata de un documento emanado del “Seminario Latinoamericano sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”. El primer antecedente de las “Reglas” fue un documento emanado en 1934 de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (CIPP) homologado por la Sociedad de Naciones. Una subcomisión de la CIPP reelaboró ese primer documento de acuerdo a los progresos teóricos y prácticos en materia penitenciaria. Dicho anteproyecto se discutió, reelaboró y aprobó en la reunión de la CIPP realizada en Berna en 1951.²⁰ A fin de preparar su Primer Congreso sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente a realizarse en Ginebra en 1955, las Naciones Unidas organizó seminarios regionales. En tal carácter, en abril de 1953 se reunió en Río de Janeiro el “Seminario Latinoamericano sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, donde se trataron y aprobaron las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” (Del Olmo, 1981, p. 96). Tanto en Suiza como en Brasil, la delegación argentina, encabezada por Pettinato, tuvo una activa participación y realizó numerosas propuestas, la mayor parte de las cuales fue tenida en cuenta para la elaboración final del documento. Durante el Congreso Penitenciario de

20. En el XII Congreso Penitenciario Internacional (1950 en La Haya) se decidió el fin de la CIPP y la transferencia de sus actividades a la Sección de Defensa Social de las Naciones Unidas a partir de 1951 (Del Olmo, 1981, pp. 91-92).

1953, el Director Nacional de Institutos Penales hizo reiteradas referencias a los aportes argentinos en la confección final de las “Reglas mínimas” y al prestigio mundial obtenido por el país respecto de la cuestión penitenciaria.

El tercer tema abordado fue “el problema sexual en el ámbito penitenciario”. El Congreso recomendó remover prejuicios y hablar con claridad de un problema originado en la abstinencia forzosa de la persona privada de libertad y en la vida común propia del régimen penitenciario. Además de la incidencia sobre la dimensión fisiológica y la condición bio-psíquica del penado, la cuestión resultaba de especial relevancia para los reclusos casados. Hay que tener en cuenta que la política penitenciaria tenía como uno de los ejes centrales del tratamiento la promoción de la vinculación familiar del interno. Esta cuestión ya se había considerado en las políticas que el gobierno venía desarrollando. De hecho, el art. 64 del Decreto Reglamentario de la ley 11.833 había instaurado el régimen de visitas para los reclusos casados y un sistema de licencias y salidas periódicas para quienes alcanzaran estado de prueba en el régimen progresivo. Sin embargo, respecto de los solteros, no se había encontrado aún una solución directa. Las deliberaciones debían considerar tanto aspectos jurídicos como requerimientos arquitectónicos, formas de agrupamiento de la población carcelaria, capacitación del personal penitenciario y promoción de actividades deportivas y laborales.

Por último, el cuarto tema estuvo centrado en “el personal en el sistema penitenciario justicialista”. Sobre esta cuestión la política del gobierno también había avanzado considerablemente por medio de la sanción en el orden nacional del Estatuto para el Personal Penitenciario (1946), la Ley de Retiros y Pensiones (1947) y la creación de la Escuela Penitenciaria (1947). Esta batería de medidas concretó las orientaciones establecidas en la Ley N° 11.833, que exigía el perfeccionamiento del personal penitenciario. Sin embargo, durante años se había recurrido a empleados con preparación básica o al reclutamiento de ex policías o gendarmes. En América Latina no existían antecedentes de un instituto de formación específica de oficiales penitenciarios. Acorde a la impronta ejecutiva de su gestión, Pettinato creó la Escuela Penitenciaria de la Nación el 13 de diciembre de 1947. La misma comenzó a funcionar en las instalaciones de la Penitenciaría Nacional en la ciudad de Buenos Aires. Los primeros cadetes ingresaron en 1948 y, para el año 1953, ya habían egresado varias promociones. La intención manifiesta del Congreso al proponer el cuarto tema para las deliberaciones era la equiparación de la preparación, condiciones, categorías y remuneraciones del personal penitenciario en todo el país.

Acorde al estilo personalista del gobierno y a las políticas de culto al presidente y a su esposa, fallecida el año anterior, el general Perón fue el presidente de honor del Congreso, las sesiones principales se desarrollaron en el salón de actos “Eva Perón” de la Penitenciaría Nacional y en el salón de actos “Presidente Juan Perón” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, el día de inicio por la tarde, el programa de actividades incluyó la colocación de una ofrenda floral ante el busto de la Jefa Espiritual de la Nación, frente al edificio de la C.G.T. También, como parte de la programación oficial del Congreso, el sábado 17 de octubre se realizó el

acto celebratorio del “Día de la Lealtad” en la Penitenciaría Nacional. El domingo 18 un grupo de congresistas viajó a la provincia Eva Perón para realizar una visita a la Colonia Penal Santa Rosa.

La denominación de “Primer Congreso Penitenciario Justicialista” expresa un espíritu fundacional que se ve reforzado con la ausencia de menciones al Congreso Penitenciario de 1914, lo cual más que una omisión involuntaria parece una exclusión deliberada.

EL SEGUNDO CONGRESO PENITENCIARIO JUSTICIALISTA DE 1954

En la asamblea del Primer Congreso Justicialista se dispuso que la Dirección Nacional de Institutos Penales organizara nuevos encuentros, acordando con los gobiernos provinciales el lugar a desarrollarse y dejando ya aprobado el próximo, a realizarse en la provincia Presidente Perón. De esta forma, el “Segundo Congreso Penitenciario Justicialista” tuvo lugar en la ciudad de Resistencia, entre el 15 y el 21 de agosto de 1954, y se denominó “Eva Perón”, en su homenaje.

El decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 8.141, de fecha 18 de mayo de 1954, autorizó la realización del congreso otorgándole a la Dirección Nacional de Institutos Penales la facultad de organizarlo y fijar su temario. El congreso, así, se presentaba como una continuación del realizado el año anterior y como parte de una planificada serie de encuentros periódicos.

Al igual que en el simposio del año anterior, la mayor parte de los miembros de la Mesa Directiva, expositores y participantes eran personas con responsabilidades en la gestión del sistema penitenciario, pertenecientes a jurisdicciones de todo el país. La Mesa Directiva estuvo integrada por: Sr. Roberto Pettinato, Director Nacional de Institutos Penales (Presidente); Dr. Manuel Millán Ford, Fiscal de Estado de la Provincia Perón (Vicepresidente); Dr. Ernesto Corbalán Nanclares, Diputado y presidente del Bloque Peronista (Vicepresidente); Dr. Odilón Raúl Nieva, Subsecretario de Gobierno y Justicia de la provincia de Tucumán (Vicepresidente); Dr. Sebastián Gerbotto, Subsecretario de Justicia de la provincia de Entre Ríos (Vicepresidente); Sr. Conrado Gómez, Subsecretario de Gobierno y Justicia de la provincia de Corrientes (Vicepresidente); Sr. Juan Carlos García Basalo, Inspector General de Institutos Penales de la Nación (Secretario) y el Subprefecto Luis Fernández, Jefe de Relatoría de la Dirección Nacional de Institutos Penales (Secretario adjunto). El Congreso, además, tuvo 24 Miembros de Honor locales (funcionarios nacionales, gobernadores, funcionarios provinciales, jefes de policía y fuerzas de seguridad y secretario de la Confederación General del Trabajo) y 20 latinoamericanos (Presidentes, funcionarios y un académico). La presencia de representantes de otros países marcó una novedad en relación a los anteriores encuentros limitados únicamente a personalidades de Argentina.

La profusa lista de miembros del congreso se encuentra dividida en tres categorías. En primer lugar, 72 delegados oficiales de todas las provincias y territorios del país: directores de instituciones penales, jefes de policía, jueces y fiscales, funcionarios de gobierno, alcaides, médicos. En segundo lugar, 7 Observadores Americanos: delegaciones de funcionarios y académicos de Brasil, Perú, Pa-

raguay, Ecuador y Chile. Por último, 88 representantes de instituciones y miembros adherentes, procedentes de todas las jurisdicciones, destacándose en su mayoría la presencia de jueces, fiscales, otros funcionarios judiciales, académicos, abogados, representantes de patronatos, miembros de la policía y otras fuerzas de seguridad, funcionarios de áreas afines, entre otros. Sólo en esta categoría se encontraban mujeres, totalizando 15, de las cuales 11 participaron por la Capital Federal y 4 por el resto de las jurisdicciones del país. La casi totalidad de las mujeres pertenecían al ámbito de la asistencia social, algunas vinculadas a los Patronatos.

El programa del congreso incluyó tres grandes temas:

- Trabajo Penitenciario. En esta mesa expusieron informes el relator Carlos Menchaca (Prefecto Mayor) y Pedro Spina (Vicerrector de la Universidad Nacional de Córdoba), Doroteo Ceballos (Director General de Cárceles de Tucumán), Juan Faruolo (Inspector Jefe del Patronato de Liberados de Capital Federal), José Alejandro Sánchez (Director de la Cárcel de Corrientes), César Augusto Sosa (Jefe de Policía de Tucumán), Carolina Pera de García Rojas (Secretaria del Instituto de Derecho Penal del Ministerio de Interior y Justicia), Antonio Ucha (Profesor de Derecho Penal de la Universidad del Litoral) y Miguel Menéndez (Adjutor, Provincia Presidente Perón).
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de Internos. Expusieron informes el relator Roberto Pettinato, el Patronato de Recluidos y Liberados de la Capital Federal y Mariano Trigueros (Inspector General de Policía de Santa Fe).
- Asistencia Social y Postpenitenciaria (con dos subtemas: a) Fundamentos y Finalidades de la Asistencia Penitenciaria y Postpenitenciaria; b) Organización del Servicio Social para los Internos y sus Familias). Expusieron el relator Agustín Matienzo y presentaron informes Eduardo Gallardo (Juez Nacional de General Roca, Río Negro), Domingo Brito (Patronato de Liberados de Tucumán), Ernesto Ruiz (Director de la Cárcel de Tucumán), Juan Faruolo (Patronato Capital Federal), Emilse Canale (Auxiliar Técnico del Departamento de Reeducción de Menores y Adultos de Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires), Ricardo Colombo (Médico a cargo de Anexo Psiquiátrico y Criminológico de la Cárcel Modelo de Coronda), Domingo Insúa (Fiscal de la Cámara Nacional de Apelaciones de Bahía Blanca), Roberto Pettinato, Arturo Hernández (Comisario Inspector, Jefe de Alcaldías de Policía Federal), Isabel Fischer de Rieznik (Asistente Social, Tucumán) y las asociaciones Federación de Asistentes Sociales de la Capital Federal, Patronato de Recluidas y Liberadas de la Capital Federal, Patronato de Liberados y Excarcelados de Presidencia Roque Sáenz Peña (Presidente Perón).

En el primer tema se tomó parcialmente el objetivo especial 18 del capítulo XXIX del Segundo Plan Quinquenal:

“se implantará en las cárceles un régimen de trabajo complementado con la educación de los penados y el ejercicio de actividades físicas, mediante la creación de institutos de trabajo, centros de instrucción y la habilitación de campos de deportes” (Segundo Congreso..., p.50)

Se decidió tratar únicamente el trabajo y se aclaró expresamente que las cuestiones educativa y deportiva se abordarían en futuros congresos. La comisión dividió el tema en dos. En primer lugar, se trató “la concepción justicialista y los aspectos sociales del trabajo penitenciario”, afirmando su dignidad y función reeducadora ya que, lejos de ser parte de la pena, el trabajo consiste en un deber y un derecho de los penados. En segundo lugar, se trataron los “aspectos económicos y organización del trabajo penitenciario” para abordar cuestiones más concretas, tales como remuneración, indemnizaciones, previsión social, definición de producciones, prioridad en las compras del Estado, docencia técnica, maquinarias, talleres, etc.

El segundo tema fue continuación del ya trabajado en el congreso anterior: “Consideración y aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos”. En 1953 se dispuso que la Dirección Nacional de Institutos Penales redactara un conjunto de “Reglas Mínimas” para ser aplicado en todo el país. La comisión trató el texto elaborado por la Dirección y lo aprobó con algunas modificaciones, recomendando que sea tenido en cuenta para toda legislación y reglamentación relativas a la cuestión penitenciaria.²¹

Por último, el tercer tema, “Asistencia Social Penitenciaria y Postpenitenciaria”, se dividió en dos subtemas, uno para la fundamentación y otro para tratar cuestiones organizativas. En las sesiones se recalcó la importancia del medio social que aguardaba al interno tras recuperar la libertad. Se partía de la idea que el éxito de todo el proceso de reeducación incluye trabajar sobre esas condiciones. En tal sentido, el objetivo específico 16 del capítulo XXIX del segundo Plan Quinquenal estipulaba la necesidad de una ley de patronatos de reclusos y liberados para asegurar “la asistencia a los penados y a sus familias durante la internación y el egreso de los establecimientos penales” (Segundo Congreso...: 87). El congreso coronó las deliberaciones sobre este tema con una serie de recomendaciones para la futura sanción legislativa, entre las cuales sobresalen las siguientes: esa asistencia será prestada por el Estado por medio de servicios creados a tal fin; se podrá admitir la colaboración de entidades privadas; y, salvo excepciones justificadas, el personal deberá tener título habilitante de asistente social.

Asimismo, dentro de las actividades del Congreso se realizó una visita a la Unidad Penitenciaria de Resistencia donde, además, se celebraron la sesión de apertura y las sesiones plenarias. También hubo homenajes a Eva Perón y al General San Martín, una visita a una escuela hogar en la provincia de Corrientes y otras actividades sociales como cenas y excursiones por el río Paraná. Terminado el congreso, los observadores latinoamericanos hicieron una excursión a las Cataratas de Iguazú y fueron luego recibidos en audiencia por el General Perón junto a Pettinato.

21. El texto completo de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Internos” aprobado se encuentra publicado en las actas del congreso (Segundo Congreso, p. 58-86).

BREVE ANÁLISIS DE TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS DE LOS CONGRESOS

El análisis terminológico y de conceptualizaciones teóricas correspondiente a los tres congresos lo llevamos a cabo sobre las fuentes documentales publicadas oficialmente.²² Este trabajo se efectuó a partir de un relevamiento del vocabulario utilizado en referencia a las siguientes dimensiones: personas privadas de libertad, establecimientos de detención, tratamiento penitenciario o cumplimiento de la pena, función de la cárcel y referencias teóricas explícitas mencionadas.²³ Para llevar a cabo este análisis, se relevaron fragmentos de cada encuentro incluidos en la presentación, la sesión inaugural, el desarrollo de uno de los temas (sesiones, debates, exposiciones) y la sesión de clausura. Asimismo, se escogieron algunos extractos de las actas donde se ponen especialmente de manifiesto las orientaciones teóricas y conceptuales referentes al objeto de estudio.

Para el congreso de 1914 se trabajó específicamente con los siguientes puntos del texto analizado: La iniciativa; Programa; Sesión inaugural; Discurso del presidente de la Comisión Organizadora del Congreso, Dr. Norberto Piñero; Discurso del Delegado del Gobierno Nacional, Dr. Rodolfo Rivarola; Sección II sobre Régimen Penal y Reformas Penales; Primera sección: cárceles y establecimientos necesarios en el orden nacional y el provincial para hacer efectiva la penalidad establecida en las leyes; Tratamiento adecuado para los alienados delincuentes y los delincuentes alienados; Actas de las sesiones: 4ta Sección, establecimientos penales; y Sesión de clausura, Discurso Ministro de Justicia, Dr. Cullen.

El relevamiento del congreso de 1953 se hizo sobre los siguientes puntos: Carta de Pettinato al Ministro de Justicia solicitando autorización para realizar el Congreso; Decreto N° 17.850 por el cual el Presidente Perón dispuso su celebración; Comentarios y resoluciones del tema II; Exposición de Pettinato sobre las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” en el marco de la sesión sobre el tema II; Ponencia de Pettinato sobre “Nueva nomenclatura penitenciaria” –particularmente central para este trabajo–; desarrollo de las sesiones de la segunda comisión referentes al tema II y Sesión de clausura.

Para el caso del Segundo Congreso Justicialista de 1954, teniendo en cuenta que en este punto integra el mismo cuerpo de análisis que el congreso de 1953 y, a fin de no saturar las referencias a este período, el análisis se realizó únicamente sobre los discursos de Manuel Millán Ford y Roberto Pettinato en la Sesión de apertura y, dentro de la Sección tercera referida a “Asistencia Social Penitenciaria y Postpenitenciaria”, se analizaron las presentaciones de Ernesto Ruiz –director de la Cárcel de Encausados de Tucumán– y Juan Faruolo –Jefe del Patronato de Liberados de la Capital Federal–.

22. En la bibliografía se citan las fuentes utilizadas.

23. Decimos “explícitas” para limitarlas a aquellas que expresamente aluden a un referente específico, dejando de lado ideas que, si bien parten de un supuesto teórico, el mismo no aparece aludido directamente en el texto.

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

De los puntos analizados del Congreso Penitenciario de 1914, se relevaron 32 frases en que se hace referencia a las personas privadas de libertad, contabilizando 35 menciones puntuales, ya que en algunas de ellas se mencionaba más de una vez el término. De estas 35 menciones específicas, en 7 oportunidades se utilizó la palabra “detenidos”, lo que equivale al 20%, y en otras tantas “delincuente”. En 5 ocasiones se usó la palabra “presos” –que significa el 14%– y en 4 ocasiones se usaron los términos “reclusos”, “encausados” y “condenados”. Para el resto de las veces las palabras utilizadas fueron “penado” y “reo” (2 ocasiones cada una).

Las menciones se relacionan a diferentes situaciones que van desde el estado de los establecimientos, la clasificación de tipologías de delincuentes o la función del establecimiento penal. Así, por ejemplo, Eusebio Gómez puntualizaba acerca del panorama en la provincia de Buenos Aires: “los presos hacen vida de animales y la ociosidad crónica caracterizan su situación” (Trabajos...,p. 92). Fernández y Areco, por su parte, sostenían que “no hay posibilidad de establecer las separaciones impuestas por la naturaleza de las penas y requeridas para el tratamiento de los reclusos” (Trabajos...,p. 7).

Asimismo, en los extractos escogidas del congreso de 1953 acerca de los destinatarios de la acción de las instituciones penitenciarias, se han relevado 72 menciones: los términos más utilizados fueron “recluso / recluido”, pero si se restan las menciones que surgen por nombrar un documento que las incluye en su título, los términos más utilizados pasan a ser “interno / internado” (lo que representa más fielmente lo acontecido en las sesiones). También aparecen muchas menciones a la situación procesal como modo de nombrar a la persona privada de libertad: “sancionado”, “procesado”, “condenado”. Se observa poca utilización de términos como “delincuente”, “preso” o “reo”. En detalle, “recluso/ recluido” tiene 23 menciones, de las cuales 13 corresponden al título de las “Reglas Mínimas” (lo que le quita peso específico para la comparación); “interno/internado”, 13; “delincuente” tiene 6; “sancionados”, “procesados” y “condenados”, 5; “penados”, 4; “presos”, 2; “población penal”, 2; “hombre que delinque”, 2; “desventurada población carcelaria”, 2, “destinatario”, 2; y “reo”, 1.

En las sesiones del tema II, Pettinato realizó una ponencia de especial relevancia para nuestro trabajo, denominada “Nueva nomenclatura penitenciaria”, en la que proponía la utilización de un vocabulario acorde a los nuevos postulados reformistas del justicialismo:

“Con el objeto de ajustar la terminología penitenciaria y adecuarla a la moderna orientación humanitaria de lo penitenciario que debe desterrar todo motivo deprimente, que implique humillación o se encuentre ligado con las viejas prácticas anacrónicas tales como los términos reclusos, prisionero, reo, preso, etc. propóngase adopte el de internos, para referirse a los destinatarios del quehacer penitenciario” (Primer Congreso...,p. 257)

Para el caso del congreso realizado en 1954 también el término “interno” agrupa las mayores menciones en los textos analizados: 6 de las 13 referencias halladas. De todas maneras, es interesante observar que ese término fue utilizado mayormente por Roberto Pettinato. En los otros testimonios tomados (director de una unidad y director de un patronato de liberados) había mayor variedad

terminológica, incluyendo expresiones como “penado” o “recluso” y otras más excéntricas como “hombre caído en el delito”.

En el documento “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Internos” aprobado en ese congreso nótese el cambio de nomenclatura respecto del texto base original. Se pasó de “reclusos” a “internos”, acorde a lo sugerido en el congreso del año anterior.

ESTABLECIMIENTO DE DETENCIÓN Y SU FINALIDAD

En el caso del congreso de 1914 relevamos 74 frases o párrafos referidos a establecimientos de detención e identificamos 91 menciones específicas. El término “cárcel” o “carcelario” agrupó la mayor parte de las menciones, contabilizando 60 ocasiones, lo que equivale al 66% de las mismas. Por su parte, las palabras “prisión”, “penitenciaria/penitenciario” y “establecimiento/establecimiento penal” se usaron 6 veces cada una. Con menores registros aparecen los términos “presidio” y “colonia”, 4 veces cada uno; “alcaldía” y “leonería”, 2 veces cada uno y 1 vez “depósito”.

La mayor parte de las referencias a los establecimientos de detención relevadas estaban relacionadas a su estado y función. Así, por ejemplo, en la Sección Penal y Reformas Carcelarias, Eusebio Gómez sostenía acerca de la caótica situación existente en las cárceles argentinas:

“el condenado a presidio que sufre su condena en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, por ejemplo, goza de evidentes ventajas sobre el encausado -presunto inocente según el arcaico aforismo- detenido en las famosas leoneras del departamento de Policía o en los Pabellones de la Prisión Nacional” (Trabajos...,p. 93)

En las menciones a los establecimientos relacionadas con su finalidad, se destacan las que apuntaban a los diferentes lugares de encierro convenientes de acuerdo a la patología individual diagnosticada, tal como se observa en el siguiente comentario de Helvio Fernández: “Para ciertas formas de anormalidad están más indicadas las cárceles o la colonia penitenciaria, que el hospital” (Trabajos...,p. 97); o, en palabras de Horacio Areco: “Como el manicomio, la cárcel se propone la readaptación social del criminal” (Trabajos...,p. 98).

También aparecen otras referencias más concretas en relación a aquello que, en un sentido genérico, podemos denominar como “justificación de la cárcel”. Así, en cinco párrafos se hizo mención específica al fin de la prisión, utilizando los términos “defensa social”, “defensa interior”, “paz social”, “derecho social para vivir y progresar”, “seguridad social” y “finalidad social de reeducación”.

Para el congreso de 1953, el relevamiento arrojó 44 menciones sobre los lugares de detención, entre las cuales sobresalen claramente “establecimientos” e “institutos/instituciones”, siendo tipificados en general por “penitenciario” o por su finalidad de “rehabilitación/reeducación/readaptación”. Hay pocas menciones a “prisión” y “cárcel”. En detalle: 11 veces “establecimientos”; 4 menciones a “Institutos de Reeducación Social e Institutos de Rehabilitación Social”; 3 menciones a “establecimiento carcelario”, “prisión” y “cárcel”; 2 a “instituciones penitenciarias”, “establecimientos penitenciarios”,

“Institutos de Readaptación Social” e “instituciones Colonias Móviles”. Finalmente, se relevaron términos utilizados una vez: “establecimiento de condenados y encausados”, “establecimientos penales”, “establecimientos volantes con fines de colonización”, “instituciones carcelarias”, “institutos abiertos con fines de colonización de tierras inexploradas”, “locales destinados a reclusos”, “penitenciaría” y “presidio”.

Así, por ejemplo, en la ponencia sobre la necesidad de renovar el vocabulario penitenciario, Pettinato sostuvo:

“Con el mismo fin se modifique la nomenclatura de los establecimientos sustituyendo las expresiones prisión, penitenciaría, cárcel, etc. por los Institutos de Readaptación, Rehabilitación o Reeducación Social” (Primer Congreso...p. 257)

Ratificando esta tendencia, en el Congreso de 1954 la mayor parte de las 11 menciones encontradas anteponía el término “establecimiento” o “institución”: “establecimiento carcelario” con 3 menciones, mientras que aparecen dos veces las expresiones “institución carcelaria”, “establecimiento penitenciario”, “institución penitenciaria” y “cárceles”.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y CUMPLIMIENTO DE LA PENA EN LA INSTITUCIÓN

En el congreso de 1914 encontramos 14 frases con referencias directas al tratamiento o régimen de ejecución de la pena, utilizando 24 menciones específicas a ese proceso. En 8 ocasiones se hacía referencia a la relevancia de seleccionar un lugar acorde para el tratamiento o la medida de seguridad, en particular distinguiendo los hospicios de las cárceles, según la patología del sujeto. En 6 casos se usó específicamente la palabra “tratamiento” y en las otras referencias se usaron términos tales como “curación”, “transformación”, “educación”, “trabajo”, “readaptación” o “régimen disciplinario”.

Entre las menciones concretas a los fines que tenía el tratamiento penitenciario y la ejecución de la pena, podemos destacar las palabras de Piñero en el discurso inaugural: “eliminar, absorber, corregir, aislar, curar o transformar en elementos económicos a los sujetos inadaptables-criminales y enfermos” (Trabajos..., p. 18). Piñero hablaba de los establecimientos penales como “instituciones destinadas a la defensa interior y al mantenimiento de la paz social” (Trabajos..., p. 20). En similar sentido, Fernández y Areco pronunciaban: “La cárcel no es infamante, es un establecimiento de seguridad social, donde se aloja una categoría de inválidos por inadaptación. No es su instrumento la tortura ni su finalidad la venganza.” (Trabajos..., p. 97). Asimismo, el ministro Cullen en la sesión de clausura sostenía que: “la delincuencia juvenil, materia que con tanta razón preocupa la atención de nuestros pensadores y sociólogos, será encarada por el Poder Ejecutivo inspirándose en los fines educativos y de prevención que han determinado las deliberaciones de este Congreso” (Trabajos...,p. 263).

Finalmente, si bien no estaba dentro de los ítems seleccionados en la muestra para este análisis, en un anexo a los trabajos del congreso, se presenta un interesante extracto de la “Memoria descriptiva

de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires”, escrita por Eusebio Gómez, que es muy representativo de la visión predominante en el encuentro. En el primer capítulo titulado “La función social de la pena” se resume muy claramente la misma de la siguiente manera:

“La pena debe ser netamente preventiva; impuesta por las necesidades de la defensa, ellas constituyen su límite infranqueable; y aspirando, como debe aspirar, a la prevención del delito, su régimen ha de tender, en lo posible, a readaptar al delincuente a las condiciones del medio social” (Trabajos..., p. 267).

Las menciones sobre esta cuestión relevadas en el congreso de 1953 fueron 67. La palabra más utilizada fue “tratamiento”, aún sin contar su aparición en el título de las “Reglas Mínimas”. Normalmente, el término iba seguido de alguna especificación: “de reclusos”, “de delincuentes”, “penitenciario”, de “rehabilitación/readaptación/reeducación”. Es interesante observar las menciones, si bien escasas, a “científico”, “curación”, “técnico”. En detalle, hay 20 utilizaciones de “tratamiento de recluso” (13 corresponden al título de las “Reglas Mínimas”); 8 de “tratamiento de delincuentes”; 6 de “reeducación social; 2 de “readaptación social”, “régimen para el tratamiento de los delincuentes”, “régimen penitenciario y tratamiento penitenciario”; y 1 de “métodos penitenciarios”, “rehabilitación social”, “acción penitenciaria”, “sistema técnico y científico de tratamiento”, “tratamiento y curación”, “adaptación social”, “medidas de seguridad curativas a los inimputables peligrosos”, “reiterantes y habituales”, “medidas de seguridad reeducativas a los reincidentes”, “tratamiento, educación, trabajo, asistencia y disciplina”, “programa de tratamiento”, “reeducar socialmente implica moralizar”, “reglas para el tratamiento de los presos”, “terapéutica y acción penitenciaria”, “tratamiento”, “tratamiento en la reeducación de los sancionados”, “tratamiento individualizado” y “tratamiento para jóvenes”.

Si se suman todos los usos de “tratamiento” con sus diversas especificaciones, resulta claro que el proceso que se desarrolla en las instituciones era considerado como tal. El tratamiento penitenciario se definía fundamentalmente por su objetivo, que expresaba la función social de la pena, tal como se enuncia en las conclusiones y proposiciones del tema II: “el fin primordial de la pena privativa de libertad... es la reeducación social del sancionado... se dan en la pena otros fines jurídicos y para jurídicos, entre ellos, la protección de la sociedad contra el delito” (Primer Congreso..., p. 51). En palabras de uno de los participantes de la segunda comisión: “el que cayó bajo la pena es un ‘mal educado’ y con la reeducación procederemos a educarlo socialmente” (Primer Congreso..., p. 542).

Resultan particularmente ilustrativos los conceptos expuestos por el ministro de Justicia, Natalio Carvajal Palacios, en la sesión de clausura, cuando se refiere de la siguiente forma a la población carcelaria:

“la cual la sociedad separó de su seno no ya como un castigo, según el concepto moderno actual, sino como resguardo y defensa de su propia integridad... la desventurada población que transgredió las leyes de la convivencia social y para la cual, por ello mismo, debió llegarle esa noche prolongada y siempre estéril de la prisión en la que sólo ha de quedar como una vigorosa esperanza, la esperanza de recobrar, distantes, la alegría de vivir expirando de menos aire de libertad... el hombre que delinque es un enfermo de enfermedad congénita o adquirida a cuyo tratamiento y curación no pueden sustraerse las autoridades... el régimen carcelario tendrá como objetivo general, procurar la reeducación y adaptación social del delincuente” (Primer Congreso..., p. 671).

Por su parte, en el congreso de 1954, la idea de tratamiento también aparece muy arraigada a esta concepción reeducadora, pero particularmente vinculada al trabajo y a la asistencia social, que fueron dos de los temas tratados en las sesiones. Encontramos 12 menciones expresas sobre esta cuestión en los textos seleccionados y en su gran mayoría se utiliza el término “reeducación” o “readaptación”. Así lo expresaba Pettinato en la sesión de apertura: “Nadie puede hoy desconocer el papel preponderante que desempeña el trabajo como factor decisivo del tratamiento penitenciario. Es el elemento reeducativo de mayor utilidad para reencauzar las conductas desviadas” (Segundo Congreso..., p. 311). También destacando la función del trabajo para la integración social, el Jefe del Patronato de Liberados de Capital, Juan Faruolo, hablando del Servicio Social postcarcelario, y sostenía: “evitar la reincidencia en el delito y reincorporar a la comunidad social como elementos de orden y de trabajo a los que han pasado por los distintos establecimientos carcelarios, asegurando así la eficacia de la pena” (Segundo Congreso..., p. 243).

El Dr. Millán Ford, Fiscal general de la provincia anfitriona, también suscribía la idea resocializadora, afirmando que el gobierno provincial “ha enviado a la Honorable Legislatura el proyecto de ley que establece la reducción de las penas por reeducación social” (Segundo Congreso, p. 301). En la misma línea, sostenía Ernesto Ruiz, director de la Cárcel de Encausados de Tucumán: “la cárcel ha dejado de ser un antro de suplicio y castigo para transformarse en una institución social que brega y lucha por una positiva recuperación espiritual y social del hombre” (Segundo Congreso..., p. 240-241).

REFERENCIAS TEÓRICAS

Encontramos 8 referencias expresas a concepciones teóricas u autores específicos en la selección de textos del Congreso de 1914. En 3 ocasiones se menciona a Cesare Lombroso y en 2 a Enrico Ferri; hay una mención a Rodolfo Rivarola, una a John Howard, una al Congreso de Cincinnati de 1870 y una al “determinismo universal”.

Fernández ponía de manifiesto claramente su adscripción al estudio etiológico del delito y a ciertos postulados lombrosianos de la siguiente manera: “Dentro del determinismo universal –principio científico que procesamos– la misma rigurosa causalidad engendra el delito en el alienado delincuente y en el delincuente vulgar” (Trabajos..., p.96). Por su parte, Areco sostenía: “Afirma Lombroso que los alienados delincuentes son el fermento de los manicomios, fermentos de su insubordinación” (Trabajos..., p.102). El propio Rivarola, citando a Ferri, sostenía: “palabras de un sociólogo ilustre y amigo nuestro: Enrico Ferri” (Trabajos..., p. 22).

En cuanto al congreso de 1953, la mención prácticamente excluyente corresponde al “humanismo propio de la doctrina justicialista”, presentada como una auténtica novedad que inspira un nuevo inicio en la materia: las expresiones “concepción justicialista de la pena” y “penitenciarismo justicialista”, tenían 3 menciones cada una. Y aparecen conceptos afines mencionados una vez: “doctrina penitenciaria vivificada por el sople humanista del justicialismo”, “aporte del pensamiento jus-

ticialista en la materia”, “política, ciencia y técnica penitenciaria humanista”, “doctrina penitenciaria justicialista”, “doctrina justicialista que considera al hombre, sea cual fuere su circunstancia, valor supremo en el seno de la comunidad”. Fuera de esa referencia teórica, aparecen con una mención algunas referencias teóricas directas a la “Ley 11.833 de organización carcelaria y régimen de la pena” y la “ciencia y técnica penitenciaria”.

Sintetizando debates de la segunda comisión, el relator, Millán Ford, sostuvo:

“la expresión ‘reeducción social’ incorporada al precepto constitucional... debía interpretarse con el espíritu de los postulados doctrinarios del Justicialismo, calificado como ‘profundamente humano y profundamente cristiano’ por su creador, cuya intención era considerar al hombre valor superior a la comunidad, pretendiendo su rescate en proceso de dignificación. Este proceso de dignificación era consustancial a la reeducación social” (Primer Congreso..., p. 542).

En la sesión de clausura, Pettinato expuso el contenido teórico fundante de la concepción penitenciaria justicialista de la siguiente manera:

“las creaciones penitenciarias del Justicialismo ha ido más allá de meras reformas, constituyen en su conjunto, una concepción doctrinaria singular y una seriación feliz de realizaciones y en materia social penitenciaria, representan lo nuevo, lo ajustado a cánones distintos, lo volcado en moldes de una más fina percepción de lo humano y lo social... puntos cardinales de la doctrina penitenciaria justicialista: 1°) el reconocimiento en el sancionado de la presencia sustancial del hombre, del hombre vertical a imagen de Dios, de valores potenciales proyectados al futuro y el consiguiente respeto a sus derechos inalienables inherentes a su condición de tal. 2°) El trato que se aplique a los internos estará exento de toda violencia o maltrato corporal, como de cualquier acto que entrañe sufrimiento físico o humillación degradante. 3°) El fin primordial de lo penitenciario es la reeducación social del hombre que delinque y su dignificación. 4°) la adecuación de las instituciones para alcanzar con eficacia ese fin. 5°) Es esencial principio, además, su inmediatez ejecutiva (Mejor que decir es hacer)” (Primer Congreso..., p. 666-667).

El mismo Pettinato, en su ponencia sobre el uso de una “nueva nomenclatura”, vincula la renovación del vocabulario en coherencia con una nueva concepción penitenciaria:

“No se trata de mera terminología o formalismo, porque la cuestión va más allá y se identifica con el sentido mismo de estas formulaciones y se coloca a la altura de sus humanitarios principios. Tampoco se abandona a las quiméricas concepciones de un falso romanticismo penal. Adoptar esas palabras es una decisión práctica que mostrará el verdadero espíritu del pensamiento justicialista” (Primer Congreso..., p. 257).

Estas visiones fueron ratificadas en el Segundo Congreso Justicialista, con referencias expresas al Presidente Perón y a la visión humanista de su doctrina. Sostenía Pettinato en ese sentido: “lo penitenciario, que el justicialismo entiende como quehacer valioso de rescate y dignificación” (Segundo Congreso..., p. 310).

En suma, este repaso nos muestra que en el Congreso Penitenciario de 1914 no existía un término unívoco para identificar a la persona privada de libertad, siendo “detenido” y “delincuente” los que más prevalecen. Los establecimientos de detención claramente son referidos con un genérico “cárceles”, aunque también se percibe el uso de conceptos más apegados a definiciones legales como “prisión”, “penitenciaria”, o “presidio”. Por otra parte, si bien la idea de “tratamiento” estaba muy

presente, no encontramos menciones específicas prevalecientes más que la idea de readaptación del individuo, tal como queda expresado literalmente en la cita de Gómez. En relación a esto, la función de la cárcel aparece ligada a la defensa y paz social, como garante del progreso y a la readaptación del individuo. Y, por último, la mayor parte de las referencias teóricas explícitas pertenecen a postulados o exponentes del positivismo criminológico.

Por su parte, el congreso de 1953 –ratificado luego en el de 1954–, fiel a su ideario reformista y a la conciencia de estar inaugurando una nueva visión en la materia por parte de sus promotores y principales referentes, manifiesta la intención explícita de establecer una nueva nomenclatura. De todas maneras, como resulta lógico dada la fortaleza de la inercia y el arraigo propio del vocabulario en la vida social, en el conjunto de los congresos es posible observar cierta continuidad –especialmente en quienes no eran funcionarios– de términos que se procuraba ir dejando atrás. Así, el destinatario de la acción penitenciaria es nombrado mayormente como “interno” alejándose de los antiguamente preponderantes “recluso” y “delincuente” y quitándole esa asociación directa con el delito. Y, en lugar de “cárcel” o “prisión”, se promueve el uso de “establecimientos” o “institutos de readaptación, rehabilitación o reeducación social”; expresiones que designan el “locus” a partir de su función. Esta explicitación de la necesidad de un cambio de vocabulario, realizada formalmente en un contexto oficial y representativo del sistema, manifiesta la voluntad de distanciamiento respecto de una concepción que se procura dejar atrás ante una nueva forma de considerar la cuestión penitenciaria. Respecto de fuentes teóricas, en las secciones examinadas ha sido unánime la adscripción a la “concepción penitenciaria justicialista”, atribuyendo la elaboración de esa doctrina al propio Perón: una visión humanista y cristiana que integra el reconocimiento de la dignidad de la persona y su valor supremo en el seno de la comunidad, resaltando claramente la unidad de ambas dimensiones, la individual y la social, distanciándose así de la radicalización de posturas en disputa en la época, tanto del individualismo liberal como del colectivismo marxista.

Sin embargo en relación a la utilización del término “tratamiento” y a la función resocializadora de la cárcel se perciben notorias continuidades en ambos momentos históricos analizados, al menos en lo terminológico. No aparecen aquí nuevas finalidades expresas a la ejecución de la pena, tendiente a lograr –seguramente de diferentes maneras acorde a las diversas visiones expuestas– la reinserción social del individuo privado de libertad.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la periodización del desarrollo del saber penitenciario expuesta por González Alvo (2017), entre los años 1890 y 1920 se produce la conformación de este saber a partir de la fuerte irrupción del positivismo criminológico. Esto se observa, por ejemplo, en las crecientes tesis de jurisprudencia doctorales sobre temas penitenciarios que comenzó a sustituir a la escuela clásica, aunque no completamente ya que los principios centrales del penitenciarismo siguieron siendo los

“clásicos”: disciplina, trabajo, educación y religión, elementos indiscutibles al interior de los establecimientos penales. Luego de la promulgación del Código Penal de 1922 y la sanción de la Ley N° 11.833 se agregaron otros elementos esenciales del penitenciarismo: el gradualismo, la condena y libertad condicional, aportes normativos en los que contribuyó el positivismo mientras que sus prácticas criminológicas parecían ir diluyéndose en el marasmo de la cotidianeidad penitenciaria. En estas décadas el penitenciarismo comenzó a ser entendido como parte accesorio de una cultura penal netamente codificada y a partir de entonces comenzó un posicionamiento privilegiado del saber “experimental” sobre las prisiones y un ascenso de los prácticos mientras continuaba decayendo la influencia positivista.

Estos distintos momentos históricos y contextos políticos llevan a pensar, a priori, que existieron grandes diferencias entre los congresos penitenciarios realizados en la primera mitad del siglo XX en nuestro país. Por ese motivo, entendemos que resultó interesante avanzar sobre los aspectos en que se expresaron estas disidencias dentro del campo penitenciario pero, por otra parte, evaluando también la presencia de algunas continuidades. Repasaremos a continuación algunos aspectos donde se ponen de manifiesto estas dimensiones.

La organización de los congresos, sus representantes y los temas seleccionados marcan una ruptura importante. Así, el congreso de 1914, más allá de contar con un fuerte apoyo oficial, fue promovido por una revista de divulgación científica –*Archivos de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*– mientras que los congresos de 1953 y 1954 surgieron por iniciativa de la Dirección Nacional de Institutos Penales a cargo de Roberto Pettinato.

Los organizadores de cada evento marcan otra diferencia trascendental ya que, en el primer caso, el papel de la academia fue más preponderante que en los congresos justicialistas, en los cuales los funcionarios penitenciarios tuvieron un rol mucho más activo. Como vimos, en el Congreso de 1914 hubo una fuerte presencia de expositores con perfil académico, más allá de que en algunos casos también eran funcionarios. Además, en ese congreso se percibe el rol casi excluyente de representantes de la Ciudad de Buenos Aires, en especial de facultades y organismos con sede en esa ciudad. En los congresos justicialistas, por el contrario, siguiendo el precedente de la Primera Conferencia de Directores de Cárcenes Nacionales de 1946, el perfil de los protagonistas estuvo más vinculado al ámbito penitenciario y con mayor representatividad de las provincias. De hecho, el segundo se desarrolló en la ciudad de Resistencia y el tercero, programado pero no llevado a cabo a causa del golpe de estado que derrocó a Perón, hubiera sido desarrollado durante el año 1955 en Tucumán. El segundo congreso justicialista, además, mostró una novedad en relación a la presencia de representantes extranjeros, destacándose una gran asistencia de invitados procedentes de países de la región.

En relación con el lugar de realización, también se manifiestan algunos cambios formales que hablan de una impronta diferente en cada momento histórico analizado. Así, las sedes elegidas para el desarrollo de las sesiones fueron muy diferentes: la Facultad de Derecho de la Universidad de Bue-

nos Aires en 1914; en el congreso de 1953 la misma Facultad junto a la Penitenciaría Nacional y el de 1954 se realizó en la Unidad Penitenciaria de Resistencia. Asimismo, las actividades protocolares también mostraron algunos cambios, incorporando los congresos justicialistas más visitas en territorio y audiencias con funcionarios.

Por otra parte, los temas tratados y las propuestas en cada caso también manifiestan algunas divergencias relevantes ya que en el primer congreso se propiciaron fundamentalmente cambios en la agenda normativa y la organización institucional y carcelaria, mientras que en los otros dos se expusieron reformas ya realizadas –o en marcha– con un manifiesto interés en generalizarlas a todo el territorio nacional. En ese aspecto, es vital recordar los cambios de escenario entre uno y otro evento, tales como la reforma del Código Penal de 1922, la Ley N° 11.833 de organización carcelaria de 1933 y la aparición de un nuevo actor internacional como las Naciones Unidas, con su propia agenda en la materia.

Un elemento interesante de considerar es que tanto en 1914 como en 1953-1954 se manifiestan un ánimo y un ideario fundacional y reformista. Sin embargo, esta semejanza es aparente, porque justamente surge de una diferenciación explícita por parte de los congresos justicialistas que, además de llamar “primer” congreso al realizado en 1953, omiten mencionar el congreso de 1914. Pero en realidad la gestión justicialista se considera heredera, continuadora y ejecutora del reformismo penitenciario atribuido a O’Connor, a quien no se identifica con la generación positivista protagonista del congreso de 1914 sino como el iniciador de una nueva etapa en la cuestión penitenciaria a partir de 1923.

En lo referente específicamente al análisis conceptual y terminológico, se perciben en gran medida cambios notorios y algunas pocas –aunque relevantes– continuidades.

En primer término, la forma en la que se menciona a las personas privadas de libertad no fue la misma. En el congreso de 1914 prevalecen términos tales como “detenidos”, “delincuentes”, “presos” o “reclusos”; mientras que en los congresos de 1953 y 1954 aparece el término “interno”, impulsado expresamente por la Dirección Nacional de Institutos Penales. De esta manera, hay un intento expreso por desligar la asociación directa entre la persona y su carácter de infractor. También hubo un cambio en la forma en la que se referían al establecimiento de detención, pasando del uso casi excluyente de la expresión “cárcel” –y, en menor medida, “prisión” o “penitenciaría”, siguiendo la definición legal–, a la utilización de la expresión “establecimientos” o “institutos”. Al respecto, vale la pena recordar aquí que en el congreso de 1953 hubo una disposición manifiesta, expresada por Pettinato, en pos de cambiar la forma de identificar a la persona privada de libertad y los lugares de cumplimiento de la pena. Es interesante, en este aspecto, constatar en el congreso de 1954 que algunos funcionarios penitenciarios provinciales no habían aun internalizado estos cambios terminológicos y persistían en la utilización de la anterior terminología.

Otras notables diferencias se perciben en relación a las referencias teóricas ya que, en el primer caso, prácticamente se limitan a exponentes del positivismo criminológico, mientras que en los con-

gresos justicialistas se hace mención casi exclusiva al “humanismo justicialista” y a Perón, su creador e impulsor.²⁴

El aspecto analizado que marca una mayor continuidad, aunque con ciertos matices en cuanto al alcance conceptual del término, es el referido al “tratamiento” en tanto idea clave para justificar el fin de la prisión o la ejecución de la pena. La idea de resocialización o reeducación está presente en todos los eventos, si bien en el primero hay un mayor desarrollo sobre los casos de patologías que no necesariamente serían resocializables en una prisión. Por supuesto existen fuertes matices en relación a lo que se entiende por tratamiento y sobre la acción pospenitenciaria, pero lo destacable en este punto es poner de manifiesto una cierta continuidad terminológica y también teórica sobre la idea de resocialización como matriz básica de la ejecución de la pena.

Este ejercicio comparativo, entendemos, apuntó a sumar un elemento de análisis más en las reflexiones sobre el desarrollo del saber penitenciario argentino durante la primera mitad del siglo XX. En futuras producciones se podrá profundizar en algunos de los aspectos esbozados.

FUENTES

Trabajos y actas del Congreso Penitenciario Nacional celebrado en Buenos Aires del 4 al 11 de mayo de 1914. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

“Primer Congreso Penitenciario Justicialista”. *Revista Penal y Penitenciaria. Órgano de la Dirección Nacional de Institutos Penales*, año XVIII, n° 70.

“Segundo Congreso Penitenciario Justicialista”. *Revista Penal y Penitenciaria. Órgano de la Dirección Nacional de Institutos Penales*, año XIX, n° 74.

Revista Penal y Penitenciaria (RPP) N° 7, 1938.

Revista Penal y Penitenciaria (RPP), N° 23, 1942.

Revista Penal y Penitenciaria, N° 39-42, 1946.

Revista Penal y Penitenciaria, N°43-46, 1947.

Revista Penal y Penitenciaria, N°47-50, 1948.

24. Zaffaroni y Arnedo (1996) consideran positivamente los congresos de 1953 y 1954 mientras que Cesano (2006) afirma que la historiografía presenta algunas visiones críticas respecto del culto a las autoridades y el nivel pobre de las ponencias. Por su parte, Nuñez (2015) expone la repercusión de la política penitenciaria justicialista en España, expresada en las elogiosas reseñas de ambos congresos publicadas en la *Revista de Estudios Penitenciarios*.

BIBLIOGRAFÍA

- Barreneche, O. (2015). Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho”. *Revista Historia de las prisiones*, n°1, pp. 5-33.
- Ben Plotkin M. y Zimmermann, E. (comp.) (2012). *Los saberes del Estado*. Buenos Aires: Ensayo Edhasa.
- Botana, N. (1994). *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Caimari, L. (2002). 'Que la revolución llegue a las cárceles': el castigo en la Argentina de la justicia social (1946-1955). *Entre pasados. Revista de Historia*, pp. 27-48.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Caimari, L. (2015). Los historiadores y la cuestión criminal en América Latina. Notas para un estado de la cuestión. En Palma Alvarado, D. (comp.). *Delitos, Policías y justicia en América Latina*. Santiago de Chile: Editorial de la Universidad Alberto Hurtado.
- Caimari, L. y Sozzo, M. (eds.) (2017). Historia y cuestión criminal en América Latina: expansión, tendencias y desafíos. En Caimari, L. y Sozzo, M. (eds.) *Historia de la cuestión criminal en América Latina*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Cesano J. (2006). El sistema penal durante el primer peronismo (1946 - 1955): a propósito de ciertas interpretaciones. *Boletín Americanista*, n° 56, Año LVI, 69-88.
- Cesano, J. (2011). *La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946-1955): humanización, clima ideológico e imaginarios*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Cesano, J. (2011). *Elites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950)*. Córdoba: Ediciones del Copista. Biblioteca Jurídica.
- Creazzo, G. (2007). *El positivismo criminológico italiano en la Argentina*. Buenos Aires: EDIAR.
- Daniel, C. (2011). Medir la moral pública: la cuantificación policial del delito en Buenos Aires, 1880-1910. *Estadística e Sociedade*, n°1, (noviembre), 156.
- Del Olmo, R. (1981). *América latina y su criminología*. México: Siglo XXI.
- Dovio, M. (2013). El Instituto de Criminología y la mala vida entre 1907 y 1913. Anuario de la Escuela de Historia Virtual, Año 4, n° 4, pp. 93-117.
- <http://publicaciones.ffyh.unc.edu.ar/index.php/anuariohistoria>.

- Gonzalez, E. (2018). El trabajo de los penados argentinos alrededor del mundo. Eusebio Gómez en el IX Congreso Penitenciario Internacional (Londres, 1925). *Revista Historia de las Prisiones*, n° 7. Buenos Aires; pp. 28-48.
- González Alvo, L. (2015). Debajo del pantano. Desarrollos y perspectivas de la historia de la prisión argentina. *PolHis, Foro 4: Gobierno, política, derecho y justicia en el Río de la Plata, siglos XVIII-XX*, 1-18.
- González Alvo, L. y Núñez, J. (2015). El porvenir del pasado penitenciario. Sobre la construcción de una agenda de trabajo para la historia de la prisión en la Argentina (1860-1950). *ResearchPaper Series*, n° 2015-06. Disponible en SSRN: <http://ssrn.com/abstract=2648960>.
- González Alvo, L. (2017). Recorridos en la formación de un saber penitenciario argentino. Entre derecho, cultura científica y pragmatismo (1850-1946). *Delito y Sociedad*, Vol. 2, n° 44, pp. 41-64.
- González Millán, A. (1959). Los Congresos penitenciarios internacionales. *Lecciones y Ensayos*, n°15, pp. 73-80.
- Marcó del Pont, L. (1987). *Criminólogos Latinoamericanos. Argentina*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales.
- Núñez, J: (2015). La reforma penitenciaria peronista vista desde España: análisis de la gestión de Roberto Pettinato, en la “Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios” (Madrid, 1947-1958). *ADPCP*, vol. LXVIII, pp. 449-480.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC (2010). *Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal. 55 años de logros*. Viena: United Nations Information Service.
- Olaeta, H (2018). *La construcción científica de la delincuencia. El surgimiento de las estadísticas criminales en Argentina*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes. <http://www.unq.edu.ar/advf/documentos/5b6dc94121572.pdf>
- Olaeta, H. (2018). Apuntes sobre la historia de las estadísticas penitenciarias en Argentina, 1906-2016. *Revista Historia de las Prisiones* N°6, Enero-Junio Año 2018.
- Olaeta, H. y Nuñez, J. (2017). Sobre continuidades y rupturas en la estadística penitenciaria argentina. Un ejercicio comparativo de los Censos Carcelarios Nacionales de 1906 y 2006. *Documento de trabajo 01, CELIV, Universidad Nacional Tres de Febrero*:
<http://celiv.untref.edu.ar/serie-documentos-trabajo.html>
- Olaeta, H y Canavessi, J. (2017). *Un breve repaso a la historia de las estadísticas carcelarias en Argentina*. Publicación en página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en:

<http://www.jus.gob.ar/media/3268814/SNEEP%2015%20a%C3%B1os%20-%20Historia%20de%20las%20estadisticas%20carcelarias%20en%20Argentina.pdf>

Salessi, J. (1995). *Médicos, maleantes y maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la nación argentina (Buenos Aires, 1871-1914)*. Rosario: Beatriz Viterbo Editora.

Salvatore, R. (2001). *Sobre el surgimiento del estado-legal en la Argentina (1890-1940)*. Santa Fe: Estudios Sociales.

Salvatore, R. y Aguirre, C. (eds.) (1996). *The birth of penitentiary in America Latina. Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*. Austin: University of Texas Press.

Silva, J. (2012a), Las políticas penitenciarias del estado nacional entre 1930 y 1960. Ponencia presentada en Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata, 5 a 7 diciembre.

Silva, J. (2012b). Las cárceles de la “Nueva Argentina”: Administración del castigo y catolicismo durante el peronismo clásico. *Trabajos y Comunicaciones*, 2da Época, n° 38, 2012.

Silva, J. (2015). Reformas carcelarias en Argentina y Chile de entreguerras: Ideas, políticas públicas y cambios institucionales. *Estudios Sociales del Estado*, Buenos Aires, volumen 1, pp. 87 -120.

Silva, J. (2017). Discutir el castigo. Saberes, debates y proyectos penitenciarios en los congresos sobre la cuestión criminal (Argentina, primera mitad del siglo XX). Ponencia presentada en II Jornadas: Horizontes historiográficos de los estudios penitenciarios. Nuevos enfoques, herramientas y convergencias teóricas, San Miguel de Tucumán, 26 y 27 de octubre.

Sozzo, M. (2011). Los exóticos del crimen. Inmigración, delito y criminología positivista en la Argentina (1887-1914). *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Año 20, n° 32.

Sozzo, M. (2012). Delito, locura y criminología positivista. *Nova Criminis. Visiones criminológicas de la justicia penal*, Numero 4, Santiago de Chile, Universidad Central de Chile, pp. 113-159.

Zaldarriaga, H., Celentano, C. Bruno, D. y Miceli, C. (2011). Participación de representantes del discurso psicológico de principios del siglo XX en el Primer Congreso Penitenciario Nacional de 1914, III Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVIII Jornadas de Investigación Séptimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR, Facultad de Psicología, Buenos Aires.

Zaffaroni, E. y Arnedo, M. (1996). *Digesto de codificación penal argentina*. Buenos Aires: AZ Editora.